

**Fwd: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de ORLANDO TIQUE TIQUE contra DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTROS RAD 2022-050 - CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

Jorge Osorio <jorgeosoriog13@gmail.com>

Mar 14/06/2022 12:02 PM

Para: Juzgado 06 Administrativo - Tolima - Ibague

<adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>;huillman@hotmail.com <huillman@hotmail.com>

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

**E. S. C.**

Respetados señores,

Por medio de la presente, me permito adjuntar **CONTESTACIÓN y ANEXOS** de la demanda del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de ORLANDO TIQUE TIQUE** contra **LA NACIÓN - FOMAG, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, con radicado 73001-3333-0006-2022-00050-000.

Solicito respetuosamente, no tener en cuenta el correo en cola ni el archivo adjunto (Contestación Olinda Sogamoso), lo anterior, toda vez que, por error involuntario adjunte el archivo incorrecto.

Pido disculpas de antemano, por el error cometido.

Cordialmente

**JORGE LUIS OSORIO GUZMÁN**

C.C. 1.110.549.052

TP. 299.820 del C.S. de la J

Cel: 3133569901

----- Forwarded message -----

De: **Jorge Osorio** <jorgeosoriog13@gmail.com>

Date: mar, 14 jun 2022 a las 11:49

Subject: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de ORLANDO TIQUE TIQUE contra DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTROS RAD 2022-050 - CONTESTACIÓN DE DEMANDA

To: <adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <huillman@hotmail.com>

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

**E. S. C.**

Respetados señores,

Por medio de la presente, me permito adjuntar **CONTESTACIÓN y ANEXOS** de la demanda del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de **ORLANDO TIQUE TIQUE** contra **LA NACIÓN - FOMAG, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, con radicado 73001-3333-0006-2022-00050-000.

Cordialmente

**JORGE LUIS OSORIO GUZMÁN**

C.C. 1.110.549.052

TP. 299.820 del C.S. de la J

Cel: 3133569901



Señores:  
**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
Ibagué  
E. S. D.

Ref: **MEDIO DE CONTROL de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de ORLANDO TIQUE TIQUE contra DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTROS RAD – 73001-33-33-006-2022-00050-00**

**JORGE LUIS OSORIO GUZMÁN**, mayor de edad, vecino de Ibagué y abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.549.052 de Ibagué, Tarjeta Profesional N° 299.820 del C.S. de la J, respetuosamente, obrando conforme al poder que adjunto al presente escrito, el cual ha sido conferido por la Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, comedidamente solicito me sea reconocida personería para actuar dentro del proceso de la referencia y por estar dentro del término legal, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

#### **PARTE DEMANDADA**

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, manifiesto que el Departamento del Tolima, es una Entidad Territorial representada legalmente por el Doctor **RICARDO OROZCO VALERO**, en su condición de Gobernador y cuyo domicilio es la ciudad de Ibagué, Edificio de la Gobernación del Tolima, ubicado en la carrera 3ª entre calles 10ª y 11ª.

#### **A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS**

Como apoderado judicial de la entidad territorial que represento desde ya manifiesto, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones descritas por la parte accionante a través de su apoderado, por considerar que carecen de fundamentos de hecho y de derecho que las hagan prosperar, tal como lo expondré en el acápite correspondiente; como consecuencia de ello, solicito se denieguen las suplicas de la demanda y se condene en costas a la parte demandante porque, como se demostrara dentro del proceso, **NO SE LE HA CERCENADO, DESCONOCIDO NI VULNERADO DERECHO ALGUNO** al señor **ORLANDO TIQUE TIQUE**, con el comunicado de fecha del 20 de noviembre del 2021, con el cual se informa la improcedencia del estudio de la liquidación de Pensión de Jubilación solicitada a la **NACION-FOMAG**, pues se ajustó a la normatividad aplicable al caso (Ley 812 de 2003).

#### **ARGUMENTOS DE DEFENSA**

Al respecto debemos de considerar sin lugar a equivocación, que la hoy demandante no tiene derecho a que le sea reconocida su pensión, en razón a lo siguiente:

El artículo 81 de la 812 de 2003, establece *“El régimen prestacional de los docentes oficiales, nacionales y nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio educativo oficial, es el establecido para el magisterio en las disposiciones con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.*

#### ***El Tolima nos une***



*Los docentes que se vincules a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, serán afiliados al Fondo NACIONAL DE Prestaciones Sociales del Magisterio y tendrán los derechos pensionales del régimen pensional de prima media establecido en las leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en el, con excepción de la edad de la pensión de vejes que será de 57 años para hombre y mujeres”*

En consecuencia, a los docentes nacionales, se les debe reconocer y liquidar su pensión de acuerdo a la norma que se encuentre vigente al momento de vincularse como docente oficial, ya sea con el 75% o 65% de los factores que hayan servido de base para calcular los aportes durante al último año de servicio, siempre que hayan cumplido con los requisitos legales para su reconocimiento.

Ahora, ha de tenerse en cuenta, que conforme se demuestra con el certificado de Historia Laboral el accionante, el docente ORLANDO TIQUE TIQUE, tiene como fecha de vinculación al servicio Público de Educación del Departamento del Tolima el 19 de enero del 2004, fecha posterior a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003; por lo anterior su régimen pensional es el estipulado en la Ley 812 de 2003 y 100 de 1993, conforme al cual se obtiene la pensión a partir de 57 años de edad y 20 años de servicio, por tanto, dicha disposición le es aplicable, en su integridad, luego para que acceda al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación debe cumplir con los requisitos señalados en las citadas disposiciones, presupuestos que aún no cumple la actora.

De igual manera, la entidad territorial que represento, no le ha causado perjuicio alguno, por no vulnerar los derechos del accionante, en primer lugar, se hace necesario remitirnos a los preceptos que amparan el reconocimiento de la pensión en cuestión y la evolución normativa que ha tenido, con el fin de realizar una interpretación armónica de los mismos:

El Decreto 1272 de 2018.-

***“Por el cual se modifica el Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educación-, se reglamenta el reconocimiento y pago de Prestaciones Económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se dictan otras disposiciones...”*** (Negrilla fuera de texto).

En su artículo 2.4.4.2.3.2.1. Radicación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio deben ser presentadas, ante la última entidad territorial certificada en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de estudio de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada en educación y en dicha sociedad.

El sistema de radicación único debe permitir a los solicitantes y actores del proceso, conocer electrónicamente el estado del trámite, desde su radicación hasta su resolución y pago, asimismo debe permitir identificar aquellos casos en los que se realicen pagos oficiosos ya sea en cumplimiento de una orden judicial o por disposición administrativa.

***El Tolima nos une***



Es así como, le fue comunicado el procedimiento por el cual se debe adelantar el trámite para la solicitud, a través del oficio TOL2021EE041272 de fecha 20 de noviembre de 2021, indicándose que tenía un término para subsanar la solicitud inicial, a lo cual el solicitante hizo caso omiso guardando silencio, por lo que debe radicar la solicitud nuevamente conforme lo indica el Decreto 1272 de 2018.

### A LOS HECHOS

**PRIMERO:** Es cierto que se radicó el derecho de petición solicitando el reconocimiento y pago de la pensión de acuerdo a lo reglado en la Ley 33 de 1985 y demás normas concordantes, no es cierto que el accionante ORLANDO TIQUE TIQUE tenga el derecho reclamado.

**SEGUNDO:** Es cierto.

**TERCERO:** La primera parte es cierta, según el documento de identidad del demandante, en cuanto al tiempo de servicio no nos consta.

**CUARTA:** La primera parte del hecho no nos consta nos atendremos a lo demostrado en el debate probatorio, en cuanto al segundo punto es parcialmente cierto, pues el señor ORLANDO TIQUE TIQUE inicio su vínculo como docente al servicio del departamento del Tolima desde el 19 de enero del 2004, fecha de su posesión, tal y como se evidencia en el certificado de Historia Laboral de la Docente.

Por último, si cumple o no el estatus de pensionado es precisamente lo que se demanda a lo cual no me pronunciare.

**QUINTO:** Es cierto, según certificación adjunta.

### EXCEPCIONES

En consonancia con lo anterior me permito proponer las siguientes excepciones:

#### **INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO**

La accionante pretende el reconocimiento, liquidación y pago de la pensión de jubilación de conformidad con lo establecido en la Ley 91 de 1989 y Leyes 33 y 62 de 1985, sin embargo, no encuentra sustento jurídico tales pretensiones si se tiene en cuenta que, como se indicó en líneas arriba el señor ORLANDO TIQUE TIQUE le es aplicable el régimen de pensión de la Ley 812 de 2003, por medio del cual se ordena liquidar los docentes oficiales mediante el régimen de prime medial, exigiéndose los requisitos consagrados en el artículo 33 de la ley 100 de 1993 para efectos de reconocimiento de su pensión de jubilación por haberse vinculado como docente con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003.

### *El Tolima nos une*



## IMPOSIBILIDAD LEGAL DEL DEPARTAMENTO PARA ACCEDER A LO PRETENDIDO POR INAPLICACION DE LAS NORMAS.

Teniendo en cuenta que **a la parte demandante**, le fue comunicado el procedimiento por el cual se debe adelantar el trámite para la solicitud, a través del oficio TOL2021EE041272 de fecha 20 de noviembre de 2021, indicándose que tenía un término para subsanar la solicitud inicial, a lo cual el solicitante hizo caso omiso guardando silencio, por lo que debe radicar la solicitud nuevamente conforme lo indica el Decreto 1272 de 2018.

Así las cosas, existe claramente imposibilidad legal del Departamento del Tolima para acceder a lo pretendido en la presente demanda, por no ser solicitada la prestación conforme lo establecen las disposiciones que regulan este trámite, como son el citado decreto y el manual operativo que para este efecto tiene el FOMAG.

Trámite que debe realizarse en los formatos que se ha diseñado para tal fin, concretamente el que nos corresponde para el caso que nos ocupa es el formato FR-GNE-08-006\_V2 solicitud de pensiones.

### RECONOCIMIENTO OFICIOSO DE EXCEPCIONES

Solicito al señor Juez que en el evento de encontrar hechos que constituyan excepción, se sirva decretarla de forma oficiosa, atendiendo lo dispuesto en el artículo 164 del Código Contencioso Administrativo.

Ha hecho carrera en la doctrina y principalmente en la jurisprudencia, al amparo de la reivindicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, que las circunstancias fácticas de excepción que se pruebe dentro del trámite procesal, se declararan en la respectiva sentencia, por lo cual se eleva una respetuosa solicitud, en ejercicio de la defensa técnica a favor de la persona jurídica que represento.

El anterior criterio, lo hace suyo el profesor HERNAN FABIO LOPEZ BLANCO, en su obra de derecho procesal civil colombiano, al decir:

El Estado puede, por conducto del Juez, reconocer de oficio las excepciones perentorias que resulten probadas en la actuación, aunque el demandado no las haya presentado; esto patentiza una clara diferencia entre demandante y demandado, porque el Juez no puede ir más allá de lo que el demandante pidió, pero si pueden reconocer excepciones no propuestas por el demandado, salvo las de nulidad relativa, prescripción y compensación, que por expresa disposición legal, deben ser alegadas, lo que determina un mayor campo de acción oficiosa por parte del Juez en beneficio de la parte que ha sido demandada.

### PRUEBAS

Con todo respeto solicito al honorable magistrado tener como pruebas las documentales aportadas y las demás que considere decretar de oficio.

***El Tolima nos une***



#### DOCUMENTALES:

- FORMATO FR-GNE-08-006\_V2 solicitud de pensiones
- Manual Operativo para solicitud de Prestaciones Económicas -Fomag 04-20

#### SOLICITUD EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO

El expediente administrativo fue solicitada al FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES mediante Oficio No, 465 del 26 de mayo del 2022, el cual aún no ha sido contestado; por tanto no se puede anexar como prueba junto con el escrito de contestación de demanda.

Una vez sea entregado el expediente administrativo, será enviado al Despacho Judicial, para que haga parte del cartulario judicial.

#### ANEXOS

1. Poder para actuar, con sus respectivos anexos.
2. Oficio No. 465 de fecha del 26 de mayo del 2022 – Solicitud de Antecedentes (Expediente Administrativo)

#### NOTIFICACIONES

A la demandante en el señalado en el escrito de la demanda.

El Señor Gobernador, en su condición de representante legal del ente territorial demandado y el suscrito apoderado judicial, recibirán notificaciones personales en la Gobernación del Tolima 10 piso Departamento de Asuntos Jurídicos.

Correo electrónico institucional: [notificaciones.judiciales@tolima.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@tolima.gov.co)

Correo electrónico personal – [jorgeosoriog13@gmail.com](mailto:jorgeosoriog13@gmail.com).

Del señor Juez,

**JORGE LUIS OSORIO GUZMÁN**  
C.C.1.110.549.052 de Ibagué  
T.P. 299.820 del C.S. de la J.

***El Tolima nos une***

---

**RV: ADJUNTO 9 PODERES DE JORGE LUIS OSORIO GUZMAN**

---

**Notificaciones Judiciales** <notificaciones.judiciales@tolima.gov.co>  
Para: "jorgeosoriog13@gmail.com" <jorgeosoriog13@gmail.com>

19 de mayo de 2022, 11:51

Cordial Saludo

Se remite para tramite correspondiente

Cordialmente

Departamento Administrativo de Asuntos Juridicos

---

**De:** maria eugenia garzon rojas <mariaegarzon@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 19 de mayo de 2022 8:42 a. m.

**Para:** Notificaciones Judiciales <notificaciones.judiciales@tolima.gov.co>

**Asunto:** ADJUNTO 9 PODERES DE JORGE LUIS OSORIO GUZMAN

NOTA CONFIDENCIAL: Cualquier copia, uso o distribución no autorizados de este mensaje y sus adjuntos puede generar responsabilidades legales. Si usted no es destinatario de este correo, por favor notifíquelo al remitente. Aplicamos la Ley Estatutaria 1581 de 2012, que protege el derecho de acceso a la información pública. Antes de imprimir este mensaje, compruebe si es necesario hacerlo. El Medio Ambiente es cuestión de TODOS.

## Notificaciones Judiciales

NOTA CONFIDENCIAL: Cualquier copia, uso o distribución no autorizados de este mensaje y sus adjuntos puede generar responsabilidades legales. Si usted no es destinatario de este correo, por favor notifíquelo al remitente. Aplicamos la Ley Estatutaria 1581 de 2012, que protege el derecho de acceso a la información pública. Antes de imprimir este mensaje, compruebe si es necesario hacerlo. El Medio Ambiente es cuestión de TODOS.

---

 **PODER DE JORGE LUIS OSORIO GUZMAN.pdf**  
434K



Gobernación del Tolima  
NIT: 800.113.6727  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS  
JURIDICOS  
DESPACHO



Señores:

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

E. S. D.

Ref: MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de ORLANDO TIQUE TIQUE CONTRA DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y OTROS. RAD – 73001-33-33-006-2022-00050-00.

**NIDIA YURANY PRIETO ARANGO**, mayor de edad, vecina de Ibagué, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.539.762 de Ibagué, en mi calidad de Directora del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos de la Gobernación del Tolima, en nombre y representación del Ente Territorial, según delegación otorgada mediante Decreto No. 0018 del 05 de enero de 2012, para representar al Departamento del Tolima en las instancias judiciales y administrativas y defender oportuna y eficazmente los intereses de esta entidad, en cada una de las actuaciones en que sea parte y en las que por mandato constitucional o legal deba actuar, teniendo como cuenta de correo electrónico para efectos de notificación judicial [notificaciones.judiciales@tolima.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@tolima.gov.co) tengo a bien manifestar a usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a **JORGE LUIS OSORIO GUZMÁN**, mayor de edad, vecino de Ibagué y abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1.110.549.052 de Ibagué, Tarjeta Profesional N° 299.820 del Consejo Superior de la Judicatura, quien recibe notificaciones judiciales en la cuenta de correo [jorgeosoriog13@gmail.com](mailto:jorgeosoriog13@gmail.com) para que represente y asuma la defensa de los intereses del Departamento del Tolima dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para conciliar, transigir, recibir, renunciar, sustituir, reasumir, impugnar, aportar pruebas y en general para realizar todos los actos necesarios para el correcto desempeño de su mandato en defensa de los intereses del Departamento Tolima.

Sírvase reconocer la personería correspondiente.

Cordialmente,

**NIDIA YURANY PRIETO ARANGO**  
Directora Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos  
Gobernación del Tolima

Acepto;

**JORGE LUIS OSORIO GUZMÁN.**  
C.C. 1.110.549.052 de Ibagué  
T.P. 299.820 del C.S. de la Jud.

*El Tolima nos une*



## ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

### ACTA DE POSESION No. 025 DE 2019

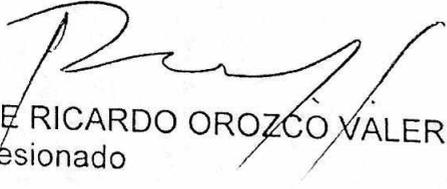
En Ibagué, departamento del Tolima, hoy nueve (09) de diciembre de 2019 se presentó ante la Asamblea Departamental del Tolima el doctor JOSE RICARDO OROZCO VALERO con el fin de tomar posesión del cargo de GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, para el período 2020-2023.

Presentó los siguientes documentos: Cédula de ciudadanía 10131430; Credencial de Gobernador expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil-formulario E27, Certificado de antecedentes penales y requerimientos Judiciales; Certificación de Medidas Correctivas; Tarjeta de Reservista; Certificado Ordinario de Antecedentes No.137982394 y Especial No.137982376 de 2019 de la Procuraduría General de la Nación, Declaración juramentada de Bienes y Rentas; Declaración Extraproceso No. 3696-2019 del 09 diciembre de 2019 de no estar incurso en ningún tipo de inhabilidad e incompatibilidad para ejercer el cargo y de no tener proceso judicial instaurado en su contra por concepto de Alimentos rendida ante la Notaria Primera del Circuito de Ibagué; Certificación sobre Antecedentes Fiscales expedida por la Contraloría General de la República, Formato Unico de Hoja de Vida de la Función Pública, certificado del Consejo Superior de la Judicatura No. 463698 en el que consta que su tarjeta profesional de abogado se encuentra vigente, certificado de inducción de Alcaldes y Gobernadores expedido por la Escuela de Administración Pública.

El señor Presidente de la Asamblea Departamental del Tolima le toma el Juramento de rigor y el posesionado jura defender la Constitución y las Leyes de la República y desempeñar fielmente los deberes del cargo de Gobernador del Departamento del Tolima, a partir del primero (1º.) de enero de 2020.

En constancia firman,

  
JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS  
Presidente

  
JOSE RICARDO OROZCO VALERO  
Posesionado



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

**REGISTRADURÍA**  
 NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

Que, JOSE RICARDO OROZCO VALERO con C.C. 10131430 ha sido elegido(a) GOBERNADOR por el Departamento de TOLIMA, para el periodo de 2020 al 2023, por el PARTIDO COAL. CONSERVADOR COLOMBIANO- DE LA U- ASI.

En consecuencia, se expide la presente CREDENCIAL, en (TOLIMA), el viernes 08 de noviembre del 2019

*[Handwritten signature]*  
 DIRECTOR GENERAL  
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
 BOGOTÁ, D. C.

*[Handwritten signature]*  
 SECRETARIO GENERAL  
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
 BOGOTÁ, D. C.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.131.430

OROZCO VALERO

APELLIDOS

JOSE RICARDO

NOMBRES

*Jose Ricardo Orozco Valero*  
FIRMA



INVOICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-JUN-1968

IBAGUE  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

26-DIC-1986 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-2500100-0030409-M-0010131430-20081121 0006579023A 1 6360015693



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
GOBERNACION

DECRETO No.

0018

( 05 ENE 2012

"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS  
e INVISTE DE FACULTADES DE GOBERNADOR"

EL GOBERNADOR DEL DEPRATAMENTO DEL TOLIMA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especiales las conferidas por los artículos 211, 303 y 305 de la Constitución Política, artículo 95 del Decreto 1222 de 1986 y artículo 9 de la Ley 489 de 1998

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 19 del artículo 95 del Decreto 1222 de 1986 establece como atribución De los Gobernadores, entre otras, las siguientes: Expedir reglamentos y dictar órdenes para la buena marcha de las oficinas administrativas.

El Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias."

Que según los artículos 34 y 35 del Decreto Departamental 369 de Julio 06 de 2.001, por el cual se fija la estructura Departamental, es misión del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos representar al Departamento ante las instancias judiciales y administrativas; y defender oportuna y eficazmente los intereses de la entidad en todas y cada una de las actuaciones en que sea parte y en las que por mandato constitucional o legal debe actuar.

Que de conformidad con las disposiciones legales que reglamenta la conciliación administrativa y contenciosa administrativa, en conciliaciones prejudicial y extrajudicial, admiten la actuación en dichas audiencias directamente o a través de sus representantes legales o por medio de apoderado con facultad expresa para conciliar. Por tal motivo no existe prohibición alguna para delegar la representación del Departamento del Tolima-Gobernación del Tolima en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos en materia de conciliaciones, y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Que el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, establece la notificación de las Entidades Públicas, así: "... En los asuntos del orden Nacional que se tramiten en lugar diferente al de la sede de la entidad demandada, la notificación a los representantes legales debe hacerse por conducto del correspondiente funcionario de mayor categoría de la entidad demandada que desempeñe funciones a nivel seccional o, en su defecto, por medio del Gobernador o

"UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA"



del alcalde correspondiente ..."(negrilla es nuestra), en nuestro caso le corresponde al Señor Gobernador del Departamento del Tolima, siendo esta, delegada también en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos.

Que para el eficiente cumplimiento de esta atribución, se hace necesario delegar en el Directores del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, la función de recibir notificaciones personales, por aviso de todas actuaciones administrativas y/o judiciales que como representante legal del Departamento del Tolima-Gobernación del Tolima debe atender el suscrito Gobernador; así como, asistencia, representación y la de participar en las audiencias de pacto de cumplimiento dentro de las acciones populares en la que sea parte la entidad, con facultad para formular, proponer, establecer una propuesta de pacto, cuando las circunstancias lo ameriten. También la facultad de asistencia, representación, participar y presentar propuestas de conciliación, previo concepto del comité de conciliaciones de la entidad, dentro de las audiencias de conciliación convocadas en procesos judiciales o administrativos donde la entidad territorial sea demandante o demandada y, en las que por disposición legal deba acudir personalmente el Representante Legal del Departamento.

Que el artículo 27 de Ley 472 de 1998, establece que para la audiencia especial de pacto de cumplimiento, para la intervención del Ministerio Público de la entidad responsable debe velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio la asistencia del Representante Legal, por tal motivo, se hace necesario investir de facultades de Gobernador y Representante del Departamento del Tolima al Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, para asistir, representar, participar formular propuestas de pacto de cumplimiento y obligar al Ente Territorial y las mismas facultades e investidura en los comités de verificación.

Que en merito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO: DELEGAR** en el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima, la Representación, asistencia, participación en las audiencias de conciliación prejudicial, extra judicial y judicial se delega la facultad de participar y presentar propuestas de conciliación, previo concepto del comité de conciliaciones de la entidad dentro de las audiencias de conciliación convocadas y, en las que por disposición legal deba acudir personalmente el Representante Legal del Departamento, y en audiencia de pacto de cumplimiento, y la correspondiente a la acción de grupo y de mas audiencias judiciales, constitucionales, y administrativas.

**ARTICULO SEGUNDO: DELEGAR:** En el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima, las funciones de recibir notificaciones personales, por aviso de todas las actuaciones administrativas y/o judiciales en las cuales el Departamento del Tolima- Gobernación del Tolima, sea parte o tenga interés en su favor o para defender y las notificaciones como agente del Gobierno Nacional. Conforme a la parte motiva.

**ARTICULO TERCERO: DELEGAR** En el Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima la de Representar judicial, administrativa o extrajudicialmente a esta entidad territorial por sí o a través de apoderados especiales

"UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA"



-0019

05 ENE 2012

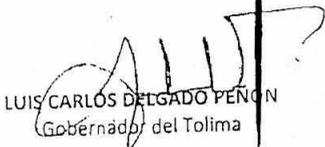
mediando el correspondiente poder especial expresamente constituido para el efecto, para lo cual contara con todas las facultades necesarias para asumir la defensa de la misma y para determinar las facultades conferidas a los respectivos mandatarios por medio del poder.

ARTICULO CUARTO: INVESTIR con facultades de gobernador del Tolima y representante del Departamento del Tolima, al Director del Departamento Administrativo de Asuntos Jurídicos, para asistir, representar, participar, formular propuestas de pacto de cumplimiento y obligar al ente territorial con amplias facultades para proponer propuestas de pacto o abstenerse de hacerlo de acuerdo con las competencias que tiene atribuidas al Departamento en cada caso en la audiencia especial de pacto de cumplimiento establecida en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, y normas que la reformen, así mismo, se le faculta e investiga para participar como representante del Departamento en los comités de verificación a los que sea convocado el Gobernador del Tolima dentro de las mismas acciones.

ARTICULO QUINTO: El delegatario deberá rendir informe sobre su gestión cuando sea requerido para efecto, por el suscrito Gobernador.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de expedición, y deroga los demás actos administrativos que le sean contrarios en especial del Decreto 0125 del 14 de Febrero de 2002.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
LUIS CARLOS DELGADO PENÓN  
Gobernador del Tolima



"UNIDOS POR LA GRANDEZA DEL TOLIMA"



República de Colombia  
Departamento del Tolima  
Gobernación

DECRETO No.

00001

( 01 ENE 2020 )

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos en la planta global de empleos de la Administración Central Departamental"

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

En uso de sus atribuciones conferidas por los Artículos 303 y 305 de la Constitución Nacional y en especial el Artículo 95 del Decreto Legislativo 1222 de 1986 y 648 de 2017

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

Nombrar dentro de la planta global de empleos de la Administración Central Departamental a las siguientes personas:

**SANTIAGO BARRETO TRIANA**, con cédula de ciudadanía 1.110.490.280, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO GENERAL Y DE APOYO A LA GESTION.

**MARIA DEL CARMEN MUÑOZ**, con cédula de ciudadanía No. 65.768.910 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CÓDIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE HACIENDA

**ALEXANDER TOVAR GONZÁLEZ**, con cédula de ciudadanía 93.387.300 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DEL INTERIOR.

**FREDY TORRES CERQUERA**, con cédula de ciudadanía 93.389.237 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE AMBIENTE Y GESTIÓN DEL RIESGO

**BEATRIZ VALENCIA GOMEZ**, con cédula de ciudadanía 28.817.217, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y PRODUCCION ALIMENTARIA.

**JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS**, con cédula de ciudadanía 93.404.734 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA.

**JORGE LUCIANO BOLIVAR TORRES**, con cédula de ciudadanía No. 93.393.638 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE INCLUSION SOCIAL POBLACIONAL.

**SANDRA LILIANA GARCIA COBAS**, con cédula de ciudadanía No. 30.395.980, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y HÁBITAT.





República de Colombia  
Departamento del Tolima  
Gobernación

DECRETO No.

00001

( )

01 ENE 2020

**JUAN PABLO GARCIA POVEDA**, con cédula de ciudadanía No. 14.395.600 como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIO DE PLANEACION Y TIC.

**DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA**, con cédula de ciudadanía No. 65.808.881, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE LA MUJER.

**ERIKA MARIA RAMOS DAVILA**, con cédula de ciudadanía No.1.110.453.438, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO.

**ADRIANA ALEXANDRA MÁRQUEZ RAMÍREZ**, con cédula de ciudadanía No.52.087.751, como SECRETARIO DE DESPACHO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 020, GRADO 04, SECRETARIA DE SALUD.

**NIDIA YURANY PRIETO ARANGO**, con cédula de ciudadanía No.28.539.762, como DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 055, GRADO DE REMUNERACION 03, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS.

**CARLOS ALBERTO BARRERO PRADA**, con cédula de ciudadanía No. 93.128.012, como DIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, NIVEL DIRECTIVO, CODIGO 055, GRADO DE REMUNERACION 03, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

**ARTICULO SEGUNDO:**

Los funcionarios nombrados en el presente acto administrativo, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en la Ley 951 de 2005 y además deberán declarar que no se encuentran incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna.

**ARTÍCULO TERCERO:**

Remitir copia a la Secretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano, para lo pertinente.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Ibagué, a

01 ENE 2020

  
**JOSE RICARDO OROZCO VALERO**  
Gobernador del Tolima



Elaboro: Mariela E.

Archivo: C/Documentos/Decretos

# ACTA DE POSESIÓN

SEÑOR (A) Nidia Yurany Prieto Arango SE PRESENTO AL  
DISPACHO DEL Gobernador HOY 01 MES Enero AÑO 2020

EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO de Director Administrativo  
Nivel Directivo - Código 055 - Grado 03 - Departamento  
Administrativo de Asuntos  
Jurídico).

ASIGNACIÓN MENSUAL DE ..... PARA EL CUAL FUE  
Nominada mediante Decreto No. 0001

FECHA 01 de Enero de 2020

RAMENTADO EN FORMA LEGAL - PROMETIO CUMPLIR BIEN CON LOS DEBERES DEL CARGO Y

PRESENTO C. DE C. No. 28.539.762 DE ..... LIBRETA MILITAR No. ....

CERTIFICADO JUDICIAL No. .... DEL DAS DE ..... DE FECHA .....

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN No .....

FECHA .....

TÍTULO PROFESIONAL .....

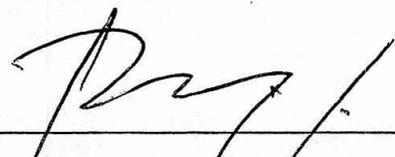
LA UNIVERSIDAD .....

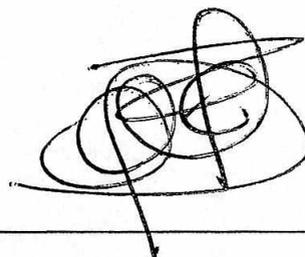
TÍTULO DE POST-GRADO DE .....

LA UNIVERSIDAD DE .....

PRESENTO .....

CONSTANCIA SE FIRMA:

  
FIRMA DE QUIEN POSESIONA

  
FIRMA DEL POSESIONADO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 28539762

PRIETO ARANGO  
APELLIDOS

NIDIA YURANY  
NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-AGO-1983

IBAGUE  
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

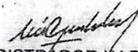
1.65  
ESTATURA

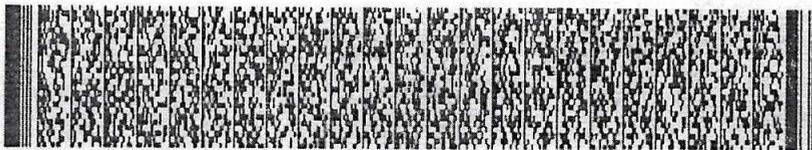
O+  
G.S. RH

F  
SEXO

07-SEP-2001 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

  
REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-2900100-63097081-F-0028539762-20011127

03191 013301 01 122107834

247910

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

146559

Tarjeta No.

20/02/2006

Fecha de  
Expedicion

07/12/2006

Fecha de  
Grado

NIDIA YURANY  
PRIETO ARANGO

28539762

Cedula

TOLIMA

Consejo Seccional



LIBRE/BOGOTA

Universidad

  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura



© FECA LA

11/2006-10005427

070539

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.



Gobernación del Tolima  
NIT: 800.113.6727  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS  
JURIDICOS  
DESPACHO



Ibagué, 26 MAY 2022

oficio 000465

Doctor  
**FABIO ANDRES PULIDO RODRIGUEZ**  
Fondo Territorial de Pensiones  
Gobernación del Tolima  
Ciudad

000465

**URGENTE**

**Asunto- SOLICITUD DE ANTECEDENTES** Nulidad y restablecimiento del derecho Rad: 73001-33-33-006-2022-00050-00 del Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué.

Cordial saludo:

De manera atenta y respetuosa me permito solicitarle se sirva remitir a la dirección electrónica del **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ** ([adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co)), con copia a este Despacho y al correo del abogado Jorge Luis Osorio G. ([jorgeosoriog13@gmail.com](mailto:jorgeosoriog13@gmail.com)) la siguiente documentación requerida por el mencionado Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia:

- Copia íntegra del expediente administrativo que contenga todos los antecedentes correspondientes al trámite de solicitud de **LIQUIDACIÓN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN de ORLANDO TIQUE TIQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía 5.868.318 de Coyaima (Tol).

Lo anterior, se hace necesario con el propósito de cumplir el requerimiento judicial efectuado por el **JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ** a través de Auto de fecha del 10 de marzo del 2022, en el cual solicita específicamente:

*“QUINTO. Se advierte al ente accionados que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, y que se encuentren en su poder. Asimismo, se le hace saber que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado, tal y como lo dispone el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA.”*

***El Tolima nos une***

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 4°  
[www.tolima.gov.co](http://www.tolima.gov.co) Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 16 62 Código Postal 730001  
Ibagué - Tolima - Colombia



Gobernación del Tolima  
NIT: 800.113.6727  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE ASUNTOS  
JURIDICOS  
DESPACHO



Por lo expuesto, es de vital importancia aportar lo más pronto posible al trámite judicial, los antecedentes que dieron origen a la acción adelantada por el señor **ORLANDO TIQUE TIQUE** en contra del Departamento del Tolima.

Como prueba de lo enunciado se anexa:

- Auto de fecha del 10 de marzo del 2022 – Requerimiento Judicial.

Atentamente,

**NIDIA YURANY PRIETO ARANGO**  
Directora Departamento Administrativo De Asuntos Jurídicos

Proyecto – 24/05/2022 Jorge Osorio

***El Tolima nos une***

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 4°  
[www.tolima.gov.co](http://www.tolima.gov.co) Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 800 - Telefax (8) 2 61 16 62 Código Postal 730001  
Ibagué - Tolima - Colombia



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
Demandante: **ORLANDO TIQUE TIQUE**  
Demandado: **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**  
Radicación: **73001-33-33-006-2022-00050-00**  
TEMA: **ADMITE DEMANDA**

Por cumplir con los requisitos exigidos por la ley, procede el despacho a ADMITIR la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho formulada por el señor ORLANDO TIQUE TIQUE, quien actúa a través de apoderado, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.

### 1. APTITUD FORMAL DE LA DEMANDA

La demanda cumple con los requisitos señalados en el artículo 162 del C.P.A.C.A. modificado y adicionado por la Ley 2080 de 2021, como quiera que: (i) están identificadas las partes y el representante de la parte actora; (ii) las pretensiones son claras y precisas; (iii) los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones fueron determinados y numerados; (iv) allegó pruebas documentales que se encuentran en su poder que pretende hacer valer en el presente proceso; (v) realizó una estimación de la cuantía, que en el presente caso se determina por el valor de \$28.030.024; (vi) indicó además el lugar y dirección donde las partes recibirán notificaciones, incluyendo su canal digital; (vii) el demandante remitió la demanda y sus anexos al correo electrónico para notificaciones judiciales de las entidades demandadas.

### 2. COMPETENCIA

De conformidad con los artículos 155 numeral 2 y 156 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 este despacho es competente para conocer de la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho en primera instancia.

### 3. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

El artículo 161 numeral 1 del C.P.A.C.A, modificado por la Ley 2080 de 2021, preceptúa que el trámite de la conciliación extrajudicial será facultativo en los asuntos pensionales.

Como quiera que en el presente evento el demandante solicita se declare la nulidad del acto administrativo mediante el cual se negó el reconocimiento de la pensión, resulta claro que sus pretensiones hacen referencia a derechos pensionales, por tanto, no son sujetos de manera obligatoria a conciliación.

En relación con lo exigido en el artículo 161 No. 2 *ibidem*, en el presente evento el acto administrativo demandado no dio oportunidad de interponer recursos, por lo que no era posible cumplir este requisito.

#### **4. CADUCIDAD DE LA ACCIÓN**

En relación con la oportunidad para presentar la demanda, revisando el contenido del artículo 164, numeral 1 literal c) del C.P.A.C.A, se tiene que cuando se trata de actos administrativos que reconozcan o nieguen prestaciones periódicas, la demanda puede ser presentada "*en cualquier tiempo*", tal y como acontece en el presente caso.

#### **5. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**

##### **5.1 LEGITIMACIÓN POR ACTIVA**

De acuerdo con el artículo 159 del C.P.A.C.A, las entidades públicas, los particulares y demás sujetos de derecho que tengan capacidad para comparecer al proceso pueden obrar como demandantes por medio de sus representantes debidamente acreditados, para reclamar ante los jueces el derecho del que son titulares.

El artículo 138 *ibidem*, faculta a toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica a pedir la nulidad de un acto administrativo particular y que se le restablezca el derecho.

En el presente caso, quien se presenta en calidad de demandante es el señor ORLANDO TIQUE TIQUE, a quien la entidad negó el reconocimiento de su pensión de jubilación.

Por tanto, resulta claro que el señor TIQUE TIQUE se encuentra legitimado en la causa para comparecer en el presente proceso en calidad de demandante, siendo representado por el doctor HUILLMAN CALDERÓN AZUERO, a quien se le reconocerá personería para actuar.

##### **5.2 LEGITIMACIÓN POR PASIVA**

Atendiendo al contenido del artículo 159 *ibidem*, en el presente caso deberá concurrir en condición de demandado la autoridad administrativa que expidió los actos administrativos con los que presuntamente se ha lesionado un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica cuyo restablecimiento persigue la parte demandante, que en el presente caso fue la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, entidades que negaron el reconocimiento de la pensión de jubilación a

la demandante, por lo que son las que tienen la legitimación en la causa por pasiva en el presente asunto.

## 6. ANEXOS DE LA DEMANDA

La parte actora allegó la prueba documental que se encontraba en su poder y que pretende hacer valer en el presente proceso para probar su derecho.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué**,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Por reunir los requisitos legales, se ADMITE la demanda que en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** instaura a través de apoderado judicial el señor **ORLANDO TIQUE TIQUE**, en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**.

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente la presente providencia de conformidad con lo establecido en los artículos 162 numeral 8 inciso segundo y 199 del CPACA adicionados y modificados por la Ley 2080 de 2021, a través del buzón electrónico de que disponen para notificaciones judiciales (*art. 197 ibídem*).

- a) Al Ministro de Educación, o quien haga sus veces,
- b) Al Gobernador del Tolima, o quien haga sus veces,
- c) Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado

**TERCERO.** Notificar por estado el contenido de este proveído a la parte actora.

**CUARTO.** Córrase traslado a las partes, por el término de treinta (30) días luego de vencidos dos (2) días hábiles siguientes al de envío del mensaje de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la ley 2080 de 2021, y para los fines dispuestos en el art. 172 ibídem<sup>1</sup>.

**QUINTO.** Se advierte al ente accionados que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, y que se encuentren en su poder. Asimismo, se le hace saber que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado, tal como lo dispone el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA.

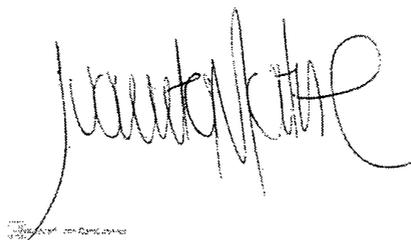
<sup>1</sup>ARTÍCULO 172. *TRASLADO DE LA DEMANDA.* De la demanda se correrá traslado al demandado, al Ministerio Público y a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de este Código y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

**SEXTO.** Se reconoce personería para actuar al doctor HUILLMAN CALDERÓN AZUERO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.238.331 y Tarjeta Profesional No. 102.555 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SÉPTIMO:** Todo memorial o prueba dirigido al presente medio de control debe ser remitido al correo electrónico institucional [adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Link Expediente 73001333300620220005000**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES**

**JUEZ**

J

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 012, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-06-administrativo-de-ibague/296>

Hoy 11 de marzo de 2022 a las 08:00 AM

**MONICA ADRIANA TRUJILLO SÁNCHEZ**  
Secretaría

Radicado No.

Fecha de Radicación

(Para uso exclusivo de la entidad territorial)

Este formato debe estar completamente diligenciado en letra impresa y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras

PARA USO DEL SOLICITANTE

Tipo de Pensión

JUBILACIÓN       RETIRO POR VEJEZ       JUBILACIÓN POR APORTES       INVALIDEZ

Datos del Educador

1 Primer Apellido  Segundo Apellido   
Primer Nombre  Segundo Nombre

2 Tipo de Documento  CC  CE      Nombre Documento:

3 Dirección Residencia ( para correspondencia )

Teléfono Residencia ( o donde se pueda ubicar )

4 Ciudad o Municipio:  Departamento:

5 Nombre del Establecimiento educativo donde labora

Ciudad o Municipio  Departamento:

Nivel  Preescolar  Primaria  Básica Secundaria  Directivo

6 Correo Electrónico

SEÑOR BENEFICIARIO A TRAVÉS DE ESTE CORREO ELECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRÁMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA

Tipo de Vinculación

Nacional:  Nacionalizado:  Departamental:  Municipal:  Distrital:

FECHA ÚLTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL:

7 Activo al Servicio Docente a la fecha de fallecimiento  Si  No

Si no estaba activo al Servicio Docente cotizó a otra entidad?  Si  No

Nombre de la Entidad a donde cotizó

Está pensionado por otra entidad  Si  No

Entidad que lo pensionó  Fecha en la que se pensionó

De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, la ley 1581 de 2012, el decreto 1377 de 2013 y demás normas concordantes relacionadas con el régimen general de protección de datos personales, los titulares de los mismos sean afiliados, representantes legales o causahabientes, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos frente al encargado o responsable del tratamiento de los mismos.

FIRMA DEL SOLICITANTE

FIRMA APODERADO

SI USTED ACTÚA A TRAVÉS DE ABOGADO DEBE ANEXAR PODER DEBIDAMENTE OTORGADO INDICANDO NOMBRE COMPLETO DEL ABOGADO Y NÚMERO DE TARJETA PROFESIONAL

DESPRENDIBLE PARA EL SOLICITANTE DE LA PRESTACIÓN

RADICADO No.

FECHA:

NOMBRE Y FIRMA DEL FUNCIONARIO RADICADOR

# {fiduprevisora)

Por hoy, por mañana y por siempre.

## Manual Operativo de Prestaciones Económicas

*Secretarías de Educación*

{f)

fomag

Fondo de prestaciones sociales del Magisterio

Guía Práctica

Prestaciones Económicas  
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales  
del Magisterio

Elías Román Castaño Pineda  
Vicepresidente Fondo de Prestaciones

Jaime Alberto Romero Riveros  
Gerente de Servicios de Salud

Alberto Hoyos Arguello  
Gerente Operativo

Jovani Orlando Bernal Ulloa  
Director de Prestaciones Económicas

Mónica Paola Clavijo Vargas  
Directora de Afiliaciones y Recaudos

2015 - 2016

# Contenido

---

1. Presentación .....	3
Misión	
Visión	
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag)	
Objetivos del fondo	
Consejo directivo del fondo	
2. Normatividad .....	4
Proceso de afiliación y registro de novedades de docentes	
Proceso de afiliación de docentes con pasivo pensional	
3. Tipos de vinculación de los docentes afiliados a Fomag .....	7
Ley 91 de 1989	
Ley 60 de 1993 y Decreto 196 de 1995	
Ley 812 de 2003	
Decreto 3752 de 2003	
4. Regímenes prestacionales aplicables al Fomag .....	8
Docentes Nacionales	
Docentes Nacionalizados	
Docentes Territoriales	
5. Prestaciones Económicas .....	10
Pensión ordinaria de jubilación – Docente nacional	
Pensión ordinaria de jubilación – Docente nacionalizado	
Pensión ordinaria de jubilación – Docente territorial	
Pensión de invalidez	
Pensión por vejez	
Pensión por aportes	
Pensión post-mortem 20 años	
Pensión post-mortem 18 años	
Reliquidación pensional	
Sustitución pensional	

Disposiciones para todas las pensiones	
Indemnización por accidente de trabajo	
Indemnización por enfermedad profesional	
Auxilio funerario por fallecimiento del pensionado	
Seguro por muerte	
Cesantía definitiva	
Cesantía definitiva por fallecimiento	
Cesantías parciales	
Cambio de beneficiario y destino	
Auxilio de maternidad	
Auxilio por enfermedad profesional	
Auxilio por accidente de trabajo	
Intereses a las cesantías	
<b>6. Prestaciones sociales .....18</b>	
Pensión de vejez	
Pensión de invalidez	
Pensión de sobrevivientes	
Indemnización sustitutiva de pensión de vejez	
Indemnización sustitutiva de pensión de invalidez	
Indemnización sustitutiva de pensión de sobreviviente	
Auxilio funerario	
<b>7. Modelo de liquidación de una pensión de jubilación .....22</b>	
Pensiones de Ley 100 de 1993	
<b>8. Trámite para el reconocimiento de prestaciones a cargo del Fomag.....25</b>	
Radicación de solicitudes	
Gestión a cargo del docente	
Gestión a cargo de las Secretarías de Educación	
Intereses a las cesantías	
Normatividad relacionada con el régimen de excepción docente	
<b>9. Formatos para la elaboración de las certificaciones laborales y salariales que deben emitir las entidades territoriales ..... 29</b>	

## 1. Presentación

Fiduprevisora S.A. es una Sociedad de Economía Mixta de carácter indirecto y del orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia y con control fiscal reglamentado por la Contraloría General de la República.

### Misión

Creamos y manejamos soluciones fiduciarias con altos niveles de calidad, eficiencia y respeto por el medio ambiente para la ejecución de políticas gubernamentales y la administración de recursos y proyectos de nuestros clientes del sector público y privado.

### Visión

Ser líderes en el sector fiduciario creciendo de manera sostenible y creando valor agregado a los accionistas, clientes, colaboradores y la comunidad en general.

### Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Fomag)

La Ley 91 de 1989, creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y en su artículo 3° determinó que su naturaleza jurídica es la de “una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos Administrativos que se generen.

La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional...”. Por su parte, el artículo 4 de la Ley 91 de 1989 determina que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, atenderá las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentren vinculados a la fecha de la promulgación de la presente Ley y de los que se vinculen con posterioridad a ella.

### Objetivos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

Dispone el art. 5° de la Ley 91 de 1989:

- ① Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.
- ② Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparte el Consejo Directivo del Fondo.
- ③ Llevar los registros contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constuir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.
- ④ Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.
- ⑤ Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.

## Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

De acuerdo con el artículo 6° de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tendrá un Consejo Directivo integrado por:

- ① El Ministro de Educación Nacional o el Viceministro, quien lo presidirá.
- ② El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.
- ③ El Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su delegado.
- ④ Dos representantes del Magisterio designados por la organización gremial nacional que agrupe el mayor número de asociados docentes.
- ⑤ El Gerente de la Fiduciaria con la cual se contrate, con voz pero sin voto.

El artículo 7° de la misma normativa señala que el Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- ① Determinar las políticas generales de administración e inversión de los recursos del Fondo, velando siempre por su seguridad, adecuado manejo y óptimo rendimiento.
- ② Analizar y recomendar las entidades con las cuales se celebrarán los contratos para el funcionamiento del Fondo.
- ③ Velar por el cumplimiento y correcto desarrollo de los objetivos del Fondo.
- ④ Determinar la destinación de los recursos y el orden de prioridad conforme al cual serán atendidas las prestaciones sociales frente a la disponibilidad financiera del Fondo, de tal manera que se garantice una distribución equitativa de los recursos.
- ⑤ Revisar el presupuesto anual de los ingresos y gastos del Fondo y remitirlo al Gobierno Nacional para efectos de adelantar el trámite de aprobación.
- ⑥ Las demás que determine el Gobierno Nacional.

## 2. Normatividad

Ley 812 de 2003, Artículo 81, Decreto 3752 de 2003, Decreto 4105 de 2004 y demás normas que las reglamenten, adicionen o modifiquen.

### ¿Quiénes deben ser afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio?

Todos los docentes estatales nombrados en provisionalidad, en periodo de prueba y/o en propiedad, que cumplan con los requisitos establecidos en el Decreto 3752 de 2003.

### Proceso de afiliación y registro de novedades de docentes

A partir del mes de marzo de 2011, Fiduprevisora S.A, realiza el descargue de los archivos, planos de afiliaciones y novedades a través del Aplicativo Humano, esto para aquellas Entidades Territoriales que se encuentran vinculadas al Proyecto de Modernización implementado por el Ministerio de Educación Nacional. A través de este proceso se reportan los nuevos docentes que deben ser afiliados al Fondo Prestacional del Magisterio y las novedades que presentan todos sus docentes mensualmente, lo anterior con el fin de mejorar la calidad y oportunidad de la información que reportan las Secretarías de Educación.

Para las Entidades Territoriales, que no se encuentran vinculadas al Proyecto de Modernización en este caso, la Secretaría de Educación de Bogotá debe reportar a través del aplicativo Panda, las afiliaciones y novedades que se causen en su planta de personal docente.

La información que deben reportar las Secretarías de Educación, se rige por las disposiciones legales enmarcadas en la Ley 91 de 1989, Ley 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002, Ley 812 de 2003, del Decreto 3752 de 2003, Artículos 4°, 5° y 8° basado en esta normatividad,

el Ministerio de Educación Nacional conjuntamente con Fiduprevisora S.A ha diseñado un instructivo de reporte de afiliaciones y novedades, encaminado a dar las directrices e información, conforme a lo cual las Secretarías de Educación deben realizar las transacciones de situaciones administrativas a través del Sistema de Información de Recursos Humanos, así mismo deben realizar el proceso de nombramientos y cargue de novedades, de acuerdo a los procedimientos señalados inicialmente por la norma y descritos paso a paso en el mencionado instructivo.

No obstante lo anterior cada Secretaría de Educación certificada debe legalizar la afiliación al Fondo de los educadores, para lo cual debe remitir por correo certificado a la Dirección de Afiliaciones y Recaudos **Fiduprevisora S.A.** (calle 72 No 10-03 piso 8°), los documentos establecidos como requisitos de afiliación en el Artículo 4 del Decreto 37520/03, así:

- (f)** **Solicitud de Afiliación:** Debe firmarse por el Secretario de Educación, Jefe de Personal o quien haga sus veces.
- (f)** **Formato de Afiliación:** Debe diligenciarlo la respectiva Secretaría de Educación de manera correcta y completa, firmado por el Secretario de Educación, el Jefe de Personal o quien haga sus veces. Es de resaltar que existe un formato por cada tipo de nombramiento: provisionalidad, periodo de prueba, propiedad y planta temporal.
- (f)** **Formato de hoja de vida de la función pública:** Lo debe diligenciar cada educador, el nominador debe verificar que esté diligenciado. Lo firma el docente y el Jefe de Personal o quien haga sus veces.

Se aclara que para los educadores vinculados a partir del 26 de junio de 2003, el régimen prestacional será en pensiones, el de Prima Media regulado en la Ley 100 de 1993 y 797 de 2003, con régimen prestacional de 57 años de edad hombre y mujer y en cesantías el de anualidad. Artículo 81 de la Ley 812 de 2003.

### *Proceso de afiliación de docentes con pasivo prestacional*

Es de resaltar que aquellos docentes territoriales nombrados en virtud de la Ley 60 de 1993 y Ley 715 de 2001, que no fueron afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, no podrán hacerlo en virtud a lo señalado en el Decreto 3752 de 2003 el cual establece en su Art 1° “Los docentes del servicio público educativo que estén vinculados a las plantas de personal de los entes territoriales deberán ser afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previo el cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en los Artículos 4° y 5° del presente decreto, a más tardar el 31 de octubre de 2004”.

Es fundamental señalar que la norma es expresa en afirmar que mientras el docente no se encuentre afiliado al Fondo, la responsabilidad por la totalidad de las prestaciones sociales recae directamente sobre la Secretaría de Educación a la cual se encuentren vinculados los educadores como entidad nominadora competente. Decreto 3752 de 2003 Artículo 1°. Parágrafo 1° “...La falta de afiliación del personal docente al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio implicará la responsabilidad de la entidad territorial nominadora por la totalidad de las prestaciones sociales que correspondan, sin perjuicio de las sanciones administrativas, fiscales y disciplinarias a que haya lugar...”

Así mismo es pertinente tener en cuenta lo señalado en el Parágrafo 2 del Artículo 6 del Decreto 3752/03, a saber: “... Los valores cancelados por las Entidades territoriales por concepto de aportes de personal que no reúne los requisitos de ley para ser afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reintegrados a la entidad territorial, previo cruce de cuentas con el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el cual será realizado por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de sus recursos. En todo caso, la responsabilidad por los derechos prestacionales del docente estará a cargo de la entidad territorial como empleador...”

## Recomendaciones para las afiliaciones

- (f) Los docentes deben ser registrados en el aplicativo tan pronto se posesionan. Es importante tener en cuenta que es responsabilidad de la Secretaría de Educación el ingreso de la información de los docentes oportunamente a fin de garantizar el servicio médico, desde que el educador se posesiona, en caso contrario la responsabilidad recae directamente sobre la entidad nominadora.
- (f) Diligenciamiento completo y correcto de los datos básicos y laborales de cada educador teniendo en cuenta los campos obligatorios.
- (f) La Secretaría de Educación debe realizar el seguimiento de los registros que ingresa a diario contra los registros reflejados en el reporte de afiliaciones, para garantizar que todos los ingresados tengan el servicio médico, de igual forma les permitirá detectar probables fallas en el ingreso de la información.
- (f) Las prórrogas deben verse reflejadas en el reporte de afiliaciones Fomag, como un nuevo nombramiento del docente, con el fin de no afectar la prestación de los Servicios Médicos. Es de advertir que todo registro de prórroga debe tener su retiro al finalizar el periodo y si continúa como prórroga ingresar un nuevo registro. Con el fin de garantizar que el reporte evidencie los registrados ingresados en el aplicativo Humano, los mismos se deben confirmar concomitantemente a su ingreso y se pueda sentar la afiliación.
- (f) Los datos laborales y datos básicos de los docentes que son confirmados no deben ser modificados, por lo cual es importante que al momento del ingreso se diligencien todos los datos, en especial el número y fecha de acto administrativo REAL, debido a que al dejar el campo vacío se genera un reporte de error de registro sin dato y cuando lo diligencian días después genera otro registro, causando dobles reportes.
- (f) Diligenciamiento completo y correcto de todos los campos que corresponden a las novedades que se ingresan a través del aplicativo Humano teniendo en cuenta los datos obligatorios por cada novedad según el anexo adjunto.
- (f) Verificación de novedades ingresadas contra el reporte generado a través del aplicativo Humano, es importante que se realice el respectivo seguimiento toda vez que de ello depende en la mayoría de los casos la prestación de los servicios médicos, de igual forma las novedades que interrumpen la prestación de los servicios médicos deben ser reportadas a tiempo, como por ejemplo tenemos las novedades de retiro cuya aplicación extemporánea acarrea mayores costos, dicha situación podría ser trasladada a cada Secretaría de Educación como entidad nominadora competente y responsable del reporte oportuno de las novedades.
- (f) Verificar los últimos tres campos de la nueva estructura Número de acto Administrativo de nombramiento, fecha de acto administrativo de nombramiento y fecha de posesión del nombramiento; para el cargue de la información es indispensable que estos campos estén diligenciados en su totalidad y en forma correcta, estos hacen referencia al nombramiento al cual pertenece la novedad. Se observa la falta de actualización de la información laboral por parte de las Secretarías de Educación (número y fecha de decreto de nombramiento y fecha de posesión) situación que genera inconsistencias en el proceso de cargue afectando la prestación de los servicios médicos.
- (f) Existen novedades que influyen directamente en el sitio de atención de los servicios médicos de los docentes, como es el caso de los traslados entre municipios, específicamente para los entes territoriales departamentales es necesario que los campos de código y municipio del ente territorial que reporta la novedad reflejen los datos del municipio donde labora el docente, por ejemplo: la novedad es reportada en estos campos como **cod.depto: 25, cod.municipio:0**, lo cual impide saber hacia dónde es el traslado el docente.

(T) Es fundamental tener en cuenta que en su gran mayoría todas las novedades que ingresan al aplicativo Humano afecta la prestación de los servicios médicos de los docentes afiliados al Fondo, de ahí la importancia de tener cuidado en el ingreso de la información y en la revisión de los reportes generados a través del aplicativo en mención, a continuación se describe la afectación: la comisión cargo libre nombramiento y remoción al igual que el retiro, inmediatamente a su aplicación inactivan los servicios médicos. El traslado o permuta, la novedad de cambio de tipo de nombramiento entre dos Secretarías de Educación y el reintegro al cargo anterior, pueden trasladar los servicios médicos de una entidad a otra. Así mismo el reintegro por recuperación laboral ó reintegros de las comisiones no remuneradas o por orden judicial y la revocatoria de retiro, activan la afiliación y la prestación de los servicios médicos.

### 3. Tipos de vinculación

*de los docentes afiliados a Fomag.*

Los cuales deben ser tenidos en cuenta para efectos de establecer el régimen legal aplicable, así como las diferentes prestaciones a las cuales pueden acceder los docentes, conforme al desarrollo norma que rige al Fondo:

#### *Ley 91 de 1989*

Norma que crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio bajo la cual se realiza la afiliación de los docentes nacionales y nacionalizados, teniendo en cuenta los siguientes tipos de vinculación:

**Docentes nacionales:** Son los docentes vinculados por nombramiento del Gobierno Nacional y los vinculados a partir del 01 de enero de 1990.

**Docentes nacionalizados:** Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial antes del 01 de enero de 1976 y los vinculados a partir de esta fecha, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975, hasta el 31 de dic. de 1989.

#### *Ley 60 de 1993 y Decreto 196 de 1995*

Normas que permiten la afiliación al Fondo del Magisterio de los docentes territoriales. Es decir, departamentales, distritales y municipales.

**Docentes territoriales:** Son los docentes vinculados por nombramiento de la entidad territorial, a partir del 01 de enero de 1976, sin cumplir el requisito del Artículo 10 de la Ley 43 de 1975 (sin autorización del Ministerio de Educación Nacional).

La Ley 60 de 1993 y el Decreto 196 de 1995, establecen la afiliación de los docentes territoriales al Fondo del Magisterio, se respeta el régimen legal vigente de la entidad territorial que los haya vinculado, el cual debió certificarse al momento de la afiliación.

Los docentes territoriales pueden ser departamentales, distritales y municipales: Son los docentes vinculados por nombramiento de la respectiva entidad territorial con cargo a su propio presupuesto y que pertenecen a su planta de personal.

Los docentes territoriales de acuerdo con su fuente de financiación pueden ser:

- ① **Recursos propios:** Son los docentes vinculados por nombramiento de entidad territorial con cargo a su propio presupuesto.
- ② **Financiados:** Son los docentes vinculados por nombramiento de la respectiva entidad territorial, que pertenecen a la planta de personal del municipio o departamento y que durante la vigencia de los convenios Entidad Territorial Fondo de Financiación para la Inversión Social FIS eran financiados 100% por la Nación.

- (1) **Cofinanciados:** Son los docentes vinculados por nombramiento de la respectiva entidad territorial, que pertenecen a la planta de personal del distrito, departamento o municipio y que durante la vigencia de los convenios entidad territorial - Fondo de Cofinanciación para la Inversión Social FIS eran cofinanciados por la Nación 70% y 30% a cargo de la entidad territorial.
- (1) **Docentes establecimientos públicos:** Son los vinculados por laborar en establecimientos públicos con cargo a sus propios recursos (la Nación les trasladaba los recursos). ITA, ITENALCO, TÉCNICO CENTRAL, ISER, entre otros.

### *Ley 812 de 2003*

Norma que establece el cambio de régimen legal para los docentes vinculados a partir de la vigencia de la Ley 812 del 2003 (26 de junio) con cargo al sistema general de participaciones, en materia pensional, al establecer en su Artículo 81 que los docentes que se vinculen a partir de su vigencia tendrán los derechos pensionales del Régimen de Prima Media con prestación definida establecido en la Ley 100 de 1993 y 797 de 2003, a excepción de la edad que será de 57 años para hombres y mujeres.

### *Decreto 3752 de 2003*

Norma que reglamenta el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, específicamente a los docentes del servicio público educativo vinculados a las plantas de personal de los entes territoriales con cargo a sus propios recursos y que no fueron afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en vigencia del Decreto 196 de 1995 y a los nombrados como provisionales en periodo de prueba, propiedad y en planta temporal.

## **4. Regímenes prestacionales**

### *aplicables a los afiliados al Fomag*

Para efecto de establecer el régimen legal aplicable a los afiliados al fondo y determinar las prestaciones a que tienen derecho, es necesario, tener claridad respecto al tipo de vinculación de cada educador, lo cual quedó definido en la Ley 91 de 1989.

### *Docentes nacionales*

Para efectos del reconocimiento de sus prestaciones, la Ley 91 de 1989, establece que les serán aplicables las normas prestacionales del orden nacional, para lo cual será necesario tener en cuenta: Decreto 3118 de 1968, Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, Ley 71 de 1988, Ley 91 de 1989 y actas de liquidación incluidas en el Manual Unificado para el reconocimiento de prestaciones del Fondo del Magisterio, que contiene los soportes legales, las condiciones, factores salariales y formula a tener en cuenta para el reconocimiento de prestaciones.

**Cesantías:** Serán liquidadas con ANUALIDAD, es decir año por año, a partir de 1990 por cada entidad territorial en calidad de ente nominador. Una vez notificada a cada educador debe ser remitida a la entidad fiduciaria, para efectos del pago de los respectivos intereses a las cesantías (teniendo en cuenta el acumulado existente a 31 de diciembre de cada anualidad), es preciso indicar que el cálculo de los intereses se efectúa de acuerdo a la DTF certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para los docentes nacionales que empezaron a laborar antes de la creación del Fondo (enero 01 de 1990), y que tenían saldo de cesantías en el Fondo Nacional del Ahorro, valores que ingresaron al Fondo del Magisterio en el cruce de cuentas del 11 de octubre de 1992; el Fomag, liquidará sus cesantías incluyendo dicho saldo, así como los intereses causados del 12% anual a partir del 01 de enero de 1993. Es necesario tener en cuenta que para algunos docentes no hubo traslado de saldos, habida consideración que para la fecha de cruce de cuentas se

encontraban en situaciones especiales como cesantías pignoradas, embargos, créditos atípicos, retiro de cesantías etc.

**Pensiones:** Se rigen por las normas aplicables a los empleados públicos del orden nacional, las cuales establecen como edad pensional 55 años de edad y 20 de servicio, para hombres y mujeres.

**Transición:** Para la MUJER, la cual se pensiona con 50 años, siempre que cumpla lo previsto en el Parágrafo 2 del Artículo 1 de la Ley 33 de 1985, es decir haber laborado 15 años o más de servicio al 13 de febrero de 1985.

### *Docentes nacionalizados*

Para efectos del reconocimiento de sus prestaciones, es necesario tener en cuenta las normas aplicables en cada entidad territorial, las cuales quedaron consignadas en los anexos técnicos de las actas de liquidación suscritas al momento de la creación del Fondo del Magisterio. Para lo anterior se actúa bajo la Ley 6 de 1945, (excepto en Magdalena, San Andrés Islas, Amazonas, Guaviare, Guainía y Vichada). La Ley 33 de 1985 (excepto Antioquia), la Ley 71 de 1988, la Ley 91 de 1989, y las actas de liquidación incluidas en el Manual Unificado para el reconocimiento de prestaciones del Fondo del Magisterio, que contienen las condiciones, requisitos y factores salariales.

**Cesantías:** Se liquidan con retroactividad, para lo cual se toma el último salario devengado (siempre que no haya tenido variación en los últimos 3 meses), se multiplica por el número de días laborados (descontando licencias no remuneradas, permisos, días no laborados, comisiones no remuneradas, suspensiones temporales, etc.) y se divide por 360 días (año), a dicho valor se le descuentan los anticipos pagados. Igualmente, certificar los anticipos pagados antes de la Creación del Fondo del Magisterio, los cuales se deben descontar. Es importante tener en cuenta que para los docentes con régimen retroactivo de cesantías no hay lugar al pago de intereses a las cesantías.

**Pensión:** Se aplican las normas que regían en cada entidad territorial a la entrada en vigencia de la Ley 91 de 1989, las cuales establecen 55 años de edad para hombres y mujeres y 20 años de servicio.

**Transición:** Conforme a la Ley 33 de 1985 con 50 años de edad para hombres y mujeres, siempre que cumplan lo previsto en el Parágrafo 2 del Artículo de la norma en cita, es decir haber laborado 15 años o más de servicio al 13 de febrero de 1985, a excepción de los departamentos de Magdalena, San Andrés Islas, Amazonas, Guaviare, Guainía y Vichada, donde los hombres se pensionan con 55 años de edad sin excepción.

En cuanto a las pensiones causadas con posterioridad al 22 de diciembre de 2003 y hasta el 24 de julio de 2007, para efectos de factores salariales se aplicó lo establecido en el Artículo 3 del Decreto 3752 de 2003, es decir que se liquidará con asignación básica los que devengaban horas extras y sobre sueldos.

### *Docentes territoriales*

Para el reconocimiento de sus prestaciones es necesario tener en cuenta lo establecido en la Ley 60 de 1993 y el Decreto 196 de 1995, referente a respetar el régimen legal vigente aplicable en cada entidad territorial, siendo certificados los siguientes regímenes:

**Ley 91 de 1989**, en el entendido de que para los docentes vinculados antes del 01 de enero de 1990, en Cesantías se les aplica retroactividad siempre y cuando la entidad territorial les haya certificado dicho régimen, y para los vinculados con posterioridad a esta fecha se les aplica régimen anualizado.

**Ley 6 de 1945**, para efectos de CESANTÍAS se aplica régimen retroactivo, hasta la vigencia de la Ley 344 de 1996, para los vinculados con posterioridad al 01 de enero de 1997 se liquidan sus cesantías con anualidad, para PENSIONES se aplica el régimen de transición, Ley 33 de 1985.

## 5. Prestaciones económicas

El Fomag reconoce a los docentes NACIONALES, (Ley 91 de 1989) NACIONALIZADOS (Ley 91 de 1989) y TERRITORIALES, (Ley 60 de 1993, Decreto 196 de 1995), las siguientes prestaciones:

### *Pensión ordinaria de jubilación*

#### *Docente nacional*

**Derecho:** Vitalicio, para todo docente una vez cumpla los requisitos establecidos, para su exigibilidad. Es decir, el tiempo de servicio y la edad para hacerse acreedor a la misma.

**Estatus:** Fecha de cumplimiento de los dos requisitos; edad y tiempo de servicio. El tiempo de servicio para todos los afiliados es de veinte (20) años continuos o discontinuos de servicio oficial.

**Edad:** 55 años de edad hombres y mujeres o 50 años solo para las mujeres que cumplan el requisito establecido en la Ley 33/85, es decir, haber laborado durante 15 años continuos o discontinuos a febrero 13 de 1985.

**Valor de la mesada:** El 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio anterior a la fecha de estatus.

**Normas aplicables:** Ley 91 de 1989, Ley 71 de 1988, Ley 33 de 1985, Decreto 1848 de 1969, Decreto 3135 de 1968 y Decreto 3752 del 2003.

### *Pensión ordinaria de jubilación*

#### *Docente nacionalizado*

**Derecho:** Vitalicio, para todo docente una vez cumpla los requisitos para su exigibilidad, es decir, el cumplimiento de la edad y el tiempo de servicio para hacerse acreedor a la misma.

**Estatus:** Fecha de cumplimiento de los dos requisitos; edad y tiempo de servicio. El tiempo de servicio para todos los afiliados es de veinte (20) años continuos o discontinuos de servicio oficial.

**Edad:** 55 años de edad hombres y mujeres. Aplica la transición de la Ley 33 de 1985, es decir, se pensionan con 50 años de edad los hombres y mujeres que hayan laborado durante 15 años o más, continuos o discontinuos a febrero 13 de 1985.

**Valor de la mesada:** El 75% promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio anterior a la fecha de estatus.

**Normas aplicables:** Ley 91 de 1989, Ley 6 de 1945 (excepto en Magdalena, San Andrés Islas, Vichada, Guainía, Guaviare, Amazonas), Ley 33 de 1985 (excepto en Antioquia), Ley 71 de 1988. Decreto 3752 del 2003.

### *Pensión ordinaria de jubilación*

#### *Docente territorial*

**Derecho:** Vitalicio, para todo docente una vez cumplidos los requisitos para su exigibilidad, es decir el cumplimiento de la edad y el tiempo de servicio para hacerse acreedor a la misma.

**Estatus:** Fecha de cumplimiento de los dos requisitos de edad y tiempo de servicio, de veinte (20) años o más, continuos o discontinuos de servicio oficial.

**Régimen Legal:** El régimen legal aplicable es el certificado por la entidad territorial en el respectivo convenio interadministrativo al momento de la afiliación al Fondo, que para el caso puede ser el de Nacionales o el de Nacionalizados.

**Valor de la mesada:** El 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio anterior a la fecha de estatus.

**Normas aplicables:** Ley 91 de 1989, Ley 60 de 1993, Decreto 196 de 1995, Decreto 3752 del 2003 y las demás que de acuerdo al régimen certificado se apliquen.

### *Pensión de invalidez*

**Derecho:** Temporal o vitalicio para todo docente oficial que estando vinculado al servicio activo se halle en situación de invalidez perdiendo su capacidad laboral en un porcentaje no inferior al 75%.

**Es incompatible:** Pensión de jubilación o vejez y salario.

**Estatus:** A partir de la fecha de valoración que certifique la pérdida de capacidad laboral por la entidad contratista prestadora del servicio médico asistencial.

**Fecha de efectividad:** Desde el momento en que cese el auxilio monetario por incapacidad y/o a partir del retiro del servicio.

**Valor de la mesada:** Sera equivalente al grado de la pérdida de la capacidad laboral, conforme a los porcentajes que se establecen a continuación:

- (f) Cuando la pérdida de la capacidad laboral sea superior al 95% el valor de la pensión será igual al 100% del último salario devengado por el docente.
- (f) Cuando la pérdida de la capacidad laboral exceda el 75% sin pasar del 95%, la pensión será igual al 75% del último salario devengado por el docente.
- (f) Cuando la pérdida de la capacidad laboral sea del 75% dicha pensión será equivalente al 50% del último salario mensual devengado por el docente.

**Revisión:** Se modifica o se disminuye el valor de la mesada si aumentan o disminuyen los porcentajes indicados en la nueva valoración médica.

**Principio de favorabilidad:** El docente podrá optar por la prestación más favorable si reúne requisitos para obtener otra pensión, solicitando la suspensión del pago de la pensión de invalidez.

**Extinción:** Puede solicitarse al recuperar la capacidad laboral y reintegrarse al servicio.

**Normas aplicables:** Ley 91 de 1989, Decreto 1848 de 1969, Ley 71 de 1988, Decreto 3135 de 1968, y Decreto 3752 del 2003.

### *Pensión de retiro por vejez*

**Derecho:** Vitalicio para todos los docentes activos que estando afiliados al Fondo son retirados del servicio por la Secretaría de Educación por llegar a la edad de retiro forzoso (65 años), sin contar con el tiempo de servicio necesario para gozar de pensión de jubilación, siempre y cuando carezca de medios para su congrua subsistencia.

Es incompatible con la percepción de otra pensión, de salarios o ingresos de cualquier índole.

**Estatus:** A partir de la fecha del retiro del servicio.

**Valor de la Mesada:** El 20% del salario devengado al retiro del servicio más 2% por cada año de servicio oficial laborado. Se reajusta al salario mínimo legal si la liquidación es inferior a este.

**Normas Aplicables:** Ley 91 de 1989, Artículo 29 Decreto 3135 de 1968; Artículo 81, 82 y 83 Decreto 1848 de 1969; Ley 71 de 1988, y Decreto 3752 del 2003.

### **Pensión por aportes** (al S.S. hoy Colpensiones)

**Derecho:** Lo tiene todo docente que acredite en cualquier tiempo veinte años o más de cotizaciones o aportes continuos o discontinuos en el Instituto de Seguros Sociales y en una o varias entidades de previsión social del sector público.

**Edad:** 55 años o más si es mujer y 60 años o más si es hombre.

**Estatus:** Al cumplimiento de los requisitos de edad y tiempo de servicio.

**Valor de la mesada:** Será equivalente al 75% del promedio de los factores salariales devengados el año anterior al status.

No se computará en esta pensión el tiempo laborado en empresas privadas no afiliadas al Instituto de Seguros Sociales, es la única pensión que permite a los afiliados al fondo computar tiempos cotizados al ISS, antes y después de la expedición de la Ley 100 de 1993.

**Normas aplicables:** Ley 91 de 1989, Artículo 7 de la Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989, Decreto 2709 de 1994, y Decreto 3752 del 2003.

### **Pensión post-mortem 20 años**

**Derecho:** Vitalicio para todos los beneficiarios del afiliado que fallece habiendo cumplido 20 años de servicio continuo o discontinuo sin cumplir la edad.

**Estatus:** Fecha del fallecimiento.

**Valor de la mesada:** El 75% del promedio de los factores salariales devengados en el último año de servicio anterior al fallecimiento.

**Normas aplicables:** Ley 91 de 1989, Ley 12 de 1975, Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989 y Decreto 3752 del 2003.

### **Beneficiarios sustituciones pensionales y post-mortem 20 años**

- (f) El 50% para el cónyuge sobreviviente o compañero(a) permanente del causante y el otro 50% para los hijos con derecho (dividido en partes iguales).
- (f) A falta de hijos con derecho se sustituirá la totalidad de la pensión al cónyuge compañero(a) causante.
- (f) Si no hubiere cónyuge sobreviviente o compañero(a) permanente la sustitución de la pensión corresponderá a los hijos con derecho por partes iguales.
- (f) A falta de todos los anteriores se sustituirá la totalidad de la pensión a los padres con derecho. Deben demostrar dependencia económica.
- (f) A falta de todos los anteriores, la sustitución de la pensión corresponderá a los hermanos inválidos del causante siempre y cuando dependan del docente y hasta cuando cese la invalidez.
- (f) Se entiende que falta el cónyuge:
  - Por muerte real o presunta
  - Divorcio
  - Nulidad

### **Pensión post-mortem 18 años**

**Derecho:** Temporal, durante cinco (5) años el cónyuge supérstite y los hijos menores del afiliado que fallece habiendo cumplido 18 años de servicio oficial continuo o discontinuo, que aún no haya cumplido el requisito de edad exigido para la obtención de la pensión.

**Estatus:** Fecha del fallecimiento.

**Pérdida del derecho:** Para los hijos cuando alcanzan la mayoría de edad antes de la expiración de la pensión (5 años).

**Valor de la mesada:** El 75% del último salario mensual devengado.

**Normas aplicables:** Ley 91 de 1989, Decreto 224 de 1972 y Decreto 3752 de 2003.

### *Reliquidación pensional*

**Derecho:** Lo tiene por una sola vez todo docente pensionado que continúa en servicio activo, al momento del retiro definitivo del mismo.

**Efecvidad:** A partir del día siguiente del retiro definitivo del servicio. No tiene efectos retroactivos sobre las mesadas anteriores al retiro del docente.

**Valor de la mesada:** El 75% de los salarios devengados durante el último año de servicio.

**Normas aplicables:** Ley 91 de 1989, Ley 71 de 1988, Decreto 1160 de 1989 y Decreto 3752 de 2003.

### *Sustitución pensional*

**Derecho:** Lo tienen los beneficiarios forzosos del docente fallecido cuando:

- (f) Fallece un docente pensionado
- (f) Fallece un docente activo que ha cumplido los requisitos para la exigibilidad de una pensión.

**Reconocimiento:** A partir del día siguiente del fallecimiento del docente.

**Cuantía:** Equivale a la mesada pensional a la que tenía derecho el causante al momento del fallecimiento.

**Derecho a reliquidación de la mesada sustituida:** Cuando el docente pensionado fallece estando en servicio activo, los beneficiarios pueden solicitar se reliquide la pensión y se proceda a la sustitución de la misma.

### *Disposiciones para todas las pensiones*

**Reajustes:** A partir del 1 de enero de cada año se reajustan las pensiones automáticamente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor. Art.14 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud de la Ley 238 de 1995, antes de la Ley 238 de 1995 el reajuste se realiza según incremento del salario mínimo legal (Ley 71 de 1988) y Sentencias SU 120 del 2003 y SU 1073 del 2012 y SU 131 de 2013 de la Honorable Corte Constitucional, que tratan sobre la indexación de la primera mesada pensional.

**Prescripción de Mesadas:** El derecho a la pensión de jubilación es imprescriptible, pero la solicitud debe radicarse dentro de los tres (3) años siguientes al cumplimiento del status, para evitar la prescripción trienal de mesada.

### *Indemnización por accidente de trabajo*

**Derecho:** Todo docente en caso de incapacidad permanente parcial, como consecuencia del accidente de trabajo, tiene derecho a una indemnización proporcional al daño sufrido.

**Cuantía:** Se liquidará con base en el salario devengado y que no será inferior a un (1) mes ni superior a veintitrés (23) meses del referido salario.

**Requisitos Especiales:** No habrá lugar al pago de la indemnización, en el evento de que se cause en favor del empleado el derecho a la pensión de invalidez.

Tampoco habrá lugar al reconocimiento y pago de la indemnización, en el caso de que el accidente de trabajo se haya producido por culpa grave o intencional de la víctima, o provocación deliberada o intencional suya.

**Normas Aplicables:** Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, Artículos 204 al 211 del antiguo Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 1045 de 1978.

### **Indemnización por enfermedad profesional**

**Derecho:** Todo docente en caso de incapacidad permanente parcial, como consecuencia de enfermedad profesional, tiene derecho a una indemnización proporcional al daño sufrido.

**Cuantía:** Se liquidará con base en el salario devengado y que no será inferior a un (1) mes ni superior a veintitrés (23) meses del referido salario.

**Requisitos Especiales:** No habrá lugar al pago de la indemnización, en el evento de que se cause en favor del empleado el derecho a la pensión de invalidez.

**Normas Aplicables:** Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, Artículos 204, literal B), 209 y 210 del antiguo Código Sustantivo del Trabajo.

### **Auxilio funerario por fallecimiento del pensionado**

**Derecho:** Lo tiene cualquier persona que sufrague los gastos del sepelio de un docente pensionado por el Fondo y presente la factura cancelada de los mismos. No procede el auxilio cuando no se ha reconocido la pensión de jubilación o el docente falleció sin notificarse el acto Administrativo de reconocimiento.

**Cuantía:** Equivale a una mensualidad de la pensión, sin ser inferior a 5 veces el salario mínimo legal más alto, ni superior a 10 veces, de conformidad con el valor de la factura. Cuando este es menor, solo se pagará hasta este monto.

**Normas Aplicables:** Artículo 6 de la Ley 4 de 1976.

### **Seguro por muerte**

**Derecho:** Los beneficiarios del docente afiliado al Fondo que fallece estando en servicio activo.

**Cuantía:** Será de 12 mensualidades del último salario. Si fallece por accidente de trabajo o enfermedad profesional, el valor será de 24 mensualidades de último salario.

**Beneficiarios:** Cónyuge y/o compañera permanente e hijos, o padres, o hermanos menores si depende económicamente, o hermanas si dependían económicamente del causante.

**Tiempo de la protección del seguro:** Este seguro ampara al docente hasta por tres meses después de terminado el vínculo laboral si fallece por enfermedad no profesional, y por seis meses después si fallece por accidente de trabajo

**Requisitos especiales:**

- Debe aportarse el acta del accidente con las condiciones de tiempo, modo y lugar del mismo, suscrita por el superior inmediato (Decreto 1045 de 1978).

- Si fallece por enfermedad profesional anexar certificado médico expedido por la entidad médico asistencial que presta el servicio médico, donde conste la calificación de la enfermedad profesional.

**Normas aplicables:** Decreto 1045 de 1978, Artículos 52,53, 54 y 55 del Decreto 1848 de 1969 y Ley 29 de 1982.

**Prescripción de acciones:** Conforme lo establece la Ley (Decretos 3135 de 1968 y 1848 de 1969) todos los derechos antes citados prescriben en tres años contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible, el simple reclamo escrito formulado por el docente ante el fondo del magisterio interrumpe la prescripción por una sola vez durante un lapso igual.

### **Cesantías**

*Cesantía definitiva*

**Derecho:** Lo tiene todo docente que se retire en forma definitiva del servicio.

**Docentes Nacionalizados:** Se liquida con retroactividad.

*(Último Salario devengado a fecha de retiro a número de días laborados)*

(16)

Se pagará un auxilio de cesantía equivalente a un mes de salario por cada año de servicio proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado. Esto en el caso de no presentar variación en los factores salariales durante los últimos tres meses, en caso contrario se promediará lo devengado durante el último año a fecha de retiro.

**Docentes Nacionales:** Tienen derecho los docentes nombrados por el Gobierno Nacional y los que se vinculen al Fondo en vigencia de la Ley 91 de 1989. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá el valor de la cesantía liquidada anualmente y sin retroactividad partiendo de la suma que aparece en el extracto del Corte de Cuentas del FNA hasta 1989 por Cesantías e Intereses a las Cesantías, y las reportadas por cada Secretaría de Educación a partir de 1990, así:

Cesantías transferidas FNA a dic. 31/89	\$
Intereses Liquidados a Dic. 31/91	\$
Años Faltantes en el extracto F.N.A reportados por el MEN	\$
Resultado No.1	\$ xxx.xxxx.xxx
Ley 91 de 1989	\$
Reporte Cesantías año 90 y siguientes	\$
Menos Anticipos pagados Fomag desde 1990	\$
Resultado No.2	\$ xxx.xxxx.xxx

El monto de las cesantías a reconocer en una solicitud de cesantía parcial o definitiva corresponde a la sumatoria del Resultado No. 1 + Resultado No. 2

**Prescripción:** En 10 años contados desde el retiro del servicio.

**Normas aplicables:** Ley 65 de 1946, Decreto 1160 de 1947, Ley 91 de 1989, Ley 244 de 1995 y Ley 1071 de 2006.

### Cesantía definitiva por fallecimiento

**Derechos:** Lo tienen los beneficiarios del docente que fallece estando en servicio activo, o que habiéndose retirado del servicio no solicitó o no recibió el pago de sus cesantías definitivas (antes de la prescripción del derecho).

### Cesantías parciales

El trámite de reconocimiento y pago de las cesantías parciales de los afiliados al Fondo de Magisterio, está reglamentado en el Acuerdo 34 de 1998, expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, que a su vez modifica los acuerdos del 11 de enero de 1995 y No 1 del 26 de junio de 1996 que rige a los docentes afiliados al Fondo, donde se pueden destacar algunos aspectos como:

#### Procedencia de los Anticipos:

- {f} Adquisición de Vivienda
- {f} Liberación de Gravamen Hipotecario
- {f} Construcción de Vivienda en lote.
- {f} Reparaciones locativas
- {f} Estudio (Ley 1071 de 2006)

#### Periodicidad

No podrán radicarse solicitudes por trámite ordinario, sino después de tres (3) años contados a partir de la fecha de pago de la anterior. A excepción de las solicitudes para estudio que se podrán radicar cada año según vigencia fiscal.

Por lo anterior debe tenerse en cuenta que las solicitudes de anticipos de cesantías para estudio procede para cada vigencia fiscal.

### *Cambio de beneficiario y destino*

Cuando el docente no pudiere llevar a cabo el negocio objeto de la prestación, procederá el cambio de beneficiario o de destino de la prestación, una vez la prestación cuente con presupuesto aprobado para lo cual deberá observarse el procedimiento previsto en el citado Acuerdo 34 de 1998.

### *Resguardos indígenas*

Los docentes que habiten en territorio indígena, previa certificación del jefe de cabildo o autoridad indígena sobre este hecho, podrá acceder a un anticipo de cesantías parciales para reparación o construcción sin aportar folio de matrícula inmobiliaria que demuestre propiedad.

### *Falsa tradición*

Procede el anticipo de cesantía parcial para un destino.

### *Tope Reparaciones Locativas*

Según el reglamento de cesantías parciales, el límite a reconocer para reparaciones locativas va aumentando cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor, certificado por el DANE. Para el año 2010 el límite a reconocer es de \$23.399.581, para el año 2014 el tope es \$26.150.504.

### *Construcción de vivienda*

Procede el anticipo para construcción de vivienda en lote o solar sin edificación alguna.

#### NOTA

Para solicitar el trámite de las anteriores prestaciones el docente debe diligenciar el formato establecido por Fiduprevisora para cada una de ellas el cual está disponible en la página web: [www.fomag.gov.co](http://www.fomag.gov.co), link prestaciones económicas, módulo formatos solicitud de prestaciones. (Estos formatos contienen los requisitos que se deben aportar para el trámite de cada prestación).

**Auxilios:** El trámite de los auxilios está a cargo de las respectivas Secretarías de Educación certificadas a las cuales pertenecen los educadores; al disponer el artículo 9° del Decreto 2831 de 2005 lo siguiente:

- (f) La Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada garantizará a los docentes de su planta de personal el pago sin interrupción de los valores a que tenga derecho en los casos de incapacidad laboral. La sociedad Fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la Secretaría de Educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad.
- (f) La Secretaría de Educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes, proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para realizar la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

### *Auxilio de maternidad*

**Derecho:** Para los auxilios de maternidad causados con anterioridad al 30 de junio de 2011, se le concede a la docente con ocasión del parto una licencia remunerada durante 98 días. Si en el transcurso del embarazo la docente sufre un aborto, tiene derecho a una licencia remunerada por el término máximo de cuatro (4) semanas. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la Secretaría de Educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad.

Para los auxilios de maternidad causados a partir del 30 de junio de 2011, se le concede a la docente con ocasión del parto una licencia remunerada durante 98 días o 14 semanas. La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo efectuará el reembolso correspondiente a la Secretaría de Educación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los documentos soporte de la incapacidad.

El fondo pagará el auxilio por los días efectivamente laborados por el reemplazo.

**Cuantía:** El 100% del salario devengado al momento de iniciarse la incapacidad.

**Normas aplicables:** Decretos 3135 de 1968 y 1848 de 1969, Ley 50 de 1990, Decreto 3752 del 2003, Decreto 2831 del 2005 y Ley 1468 de 2011, que modificó el Artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo.

### *Auxilio por enfermedad profesional*

**Derecho:** El docente que se encuentre afectado por cualquier enfermedad que le sobrevenga como consecuencia de la labor o del medio en que la desempeña, de conformidad con la certificación expedida por la entidad médico asistencial contratada por el Fondo del Magisterio.

**Cuantía:** El 100% del salario devengado al momento de iniciarse la incapacidad.

**Normas aplicables:** Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, Artículos 204 al 211 del antiguo Código Sustantivo del Trabajo, Decreto 3752 del 2003, Decreto 2831 del 2005.

### *Auxilio por enfermedad no profesional*

**Derecho:** Lo tiene todo docente que padezca una enfermedad congénita o adquirida que le sobrevenga por cualquier causa.

**Cuantía:** Las 2/3 partes del salario devengado al iniciarse la incapacidad por los primeros 90 días y con la mitad del mismo salario por los siguientes 90 días. Expirados los 180 días de incapacidad (siempre y cuando sea continua), el docente debe ser valorado por la entidad médico asistencial a fin de definir si amerita ser pensionado de invalidez o debe ser reintegrado al servicio.

### *Liquidación*

*Primeros 90 días:*

$$\frac{\text{Salario devengado} \times \text{No. de días de Incapacidad} \times 2/3}{30}$$

*Siguientes 90 días:*

$$\frac{\text{Salario devengado} \times \text{No. de días de Incapacidad} \times 50\%}{30}$$

**Normas aplicables:** Ley 6 de 1945, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969, Decreto 2831 de 2005.

### *Auxilio por accidente de trabajo*

**Derecho:** Lo tiene el docente que por un suceso imprevisto, repentino, no intencional ni provocado, que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y le produzca una lesión temporal o permanente.

**Cuantía:** Equivalente al 100% de la totalidad del salario devengado al momento de la incapacidad.

**Requisitos especiales:** Deberá portarse un acta del accidente firmada por el superior inmediato, donde consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar del accidente.

**Normas aplicables:** Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, Artículos 204 al 211 del antiguo Código Sustantivo del Trabajo y Decreto 3752 del 2003, Decreto 2831 del 2005, Decreto 1045 de 1978.

### *Intereses a las cesantías*

**Derecho:** Todo docente nacional y de cualquier vinculación, con nombramiento posterior al 01 de enero de 1990, con cargo al Situado Fiscal hoy Sistema General de Participación. Para los docentes territoriales afiliados al Fondo por convenio, los Intereses a las Cesantías causados con anterioridad a esta fecha, serán responsabilidad del Ente Territorial.

**Monto:** Se calculan sobre el saldo de las cesantías existentes a 31 de diciembre del año anterior, liquidadas anualmente y sin retroactividad, de conformidad con la suma de los valores reportados por la entidad territorial año por año.

**Tasa:** Se tiene en cuenta el D.T.F, anual, o comercial promedio de captación del sistema financiero del año anterior, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, paga un interés anual solo con respecto a las cesantías

generadas a partir del 01 de enero de 1990.

**Normas Aplicables:** Ley 91 de 1989, Acuerdo 039 de 1998.

## **6. Prestaciones Sociales**

*En vigencia de la Ley 812 de 2003 (Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios)*

Los docentes nombrados en vigencia de la Ley 812 del 2003, una vez cumplan los requisitos legales establecidos en la Ley 797 de 1993 y sus decretos reglamentarios, tendrán derecho a las siguientes prestaciones:

### *Pensiones*

#### *Pensiones de vejez*

**Tiempo de Cotización:** Haber cotizado un mínimo de 1000 semanas en cualquier tiempo (una semana es igual a 7 días calendario). A partir del 01-01-2005 el número de las semanas se incrementarán en 50, y a partir del 1 de enero de 2006 se incrementará en 25 cada año hasta llegar a 1300 semanas en el año 2015.

**Excepción al tiempo de Cotización:** Personas que padezcan deficiencia física, psíquica o sensorial del 50% o más, que cumplan 55 años y con cotizaciones continuas o discontinuas de 1000 o más semanas al Régimen de Seguridad Social.

Madres trabajadoras con hijo inválido física o mental debidamente calificada (extensible al padre), a cualquier edad siempre que haya cotizado al sistema cuando menos el mínimo de semanas exigido en el Régimen de Prima Media para acceder a pensión de vejez.

**Factores salariales:** Asignación básica y sobre sueldo nacional, horas extras, (se debe demostrar aportes por horas extras).

**Edad:** 57 años hombres y mujeres.

**Normas aplicables:** Artículo 81 Ley 812 de 2003, Ley 100 de 1993, Decreto 1158 de 1994, Ley 797 de 2003 y demás normas reglamentarias.

### *Excepciones a la Regla General*

Se exceptúan de los requisitos establecidos para las personas que padezcan una deficiencia física, psíquica o sensorial en forma continua o discontinua 1000 o más semanas en cualquier tiempo al régimen de seguridad social establecido en la Ley 100 de 1993.

La madre trabajadora cuyo hijo padezca invalidez física o mental debidamente calificada y hasta tanto permanezca en este estado y continúe como dependiente de la madre, tendrá derecho a recibir la pensión especial de vejez a cualquier edad, siempre que haya cotizado el sistema general de pensiones cuando menos el mínimo de semanas exigido en el régimen de prima media para acceder a la pensión de vejez. Este beneficio se suspenderá si esta trabajadora se reincorpora a la fuerza laboral. Si la madre ha fallecido y el padre tiene la patria potestad del menor en condición de discapacidad, podrá pensionarse con los requisitos y en las condiciones establecidas en este artículo.

### *Pensión de invalidez*

**Derecho:** Se considera inválida la persona que, por cualquier causa de origen no profesional, no provocada intencionalmente, hubiere perdido el 50% o más de su capacidad laboral.

#### **Condiciones:**

**Invalidez causada por enfermedad:** Que haya cotizado 50 semanas en los últimos tres años inmediatamente anteriores a la fecha de estructuración.

**Invalidez causada por accidente:** Que haya cotizado 50 semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al hecho causante de la misma.

A partir de julio 01 de 2009, desaparece el requisito de la fidelidad al sistema (Sentencia de la Corte Constitucional C- 428 de 2009).

Los menores de 20 años de edad solo deberán acreditar que han cotizado 26 semanas en el último año inmediatamente anterior al hecho causante de su invalidez o su declaratoria. Cuando se haya cotizado por lo menos el 75% de las semanas mínimas requeridas para pensión de vejez solo se requerirá que haya cotizado 25 semanas en los últimos 3 años.

### *Porcentaje de pensión*

- 45% del I.B.L., más el 1.5% del I.B.L. Por cada 50 semanas con posterioridad a las primeras 500 semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%.
- 54% del I.B.L., más el 2% de I.B.L. por cada 50 semanas con posterioridad a las primeras 800 semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral es igual o superior al 66%.
- La pensión por invalidez no podrá ser superior al 75% del I.B.L. ni podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente.

### *Revisión del inválido y de la pensión de invalidez por riesgo común*

- Por solicitud de la entidad de previsión cada tres años. El pensionado tiene tres (3) meses para someterse a la revisión, vencidos los cuales se suspende el pago de la pensión. Transcurridos 12 meses sin que el pensionado se presente o permita el examen, la pensión prescribirá.

Por solicitud del pensionado en cualquier tiempo y a su costa.

**Factores salariales:** Asignación básica y sobresueldo nacional y horas extras si las devenga y hubo aportes.

**Normas aplicables:** Artículo 81 Ley 812 de 2003, Decreto 3752 de 2003, Ley 100 de 1993, Decreto 1158 de 1994, Ley 860 de 2003 y sus normas reglamentarias.

### **PenSIón de sobrevivientes**

**Derecho:** Los miembros del grupo familiar del pensionado por vejez o invalidez por riesgo común que fallezca y los miembros del grupo familiar del afiliado al sistema que fallezca, siempre y cuando este hubiere cotizado cincuenta semanas dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento y se acrediten las siguientes condiciones.

#### **Condiciones:**

- (f) Muerte causada por enfermedad:** Si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el 25% del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha de fallecimiento.
- (f) Muerte causada por accidente:** Si es mayor de 20 años de edad, haya cotizado el 20% del tiempo transcurrido entre el momento en que cumplió veinte años de edad y la fecha de fallecimiento.

A partir del 20 de agosto de 2009, desaparece el requisito de la fidelidad al sistema (Sentencia de la Corte Constitucional C- 556 de 2009).

**PAR.1:** Cotización mínima de 1.000 semanas en cualquier tiempo anterior al fallecimiento, sin que haya tramitado o recibido una indemnización sustitutiva de la pensión de vejez o la devolución de saldos de que trata el Art. 66 de la Ley 100 de 1993, los beneficiarios tendrán derecho a la pensión de sobrevivientes, en los términos de esta Ley. El monto de la pensión para aquellos beneficiarios que a partir del 1 de abril de 1994 cumplan con los requisitos establecidos será del 80% del monto que le hubiere correspondido en una pensión de vejez.

### **Porcentaje de pensión:**

- (f) Si era pensionado:** el monto será igual al 100% de la pensión que disfrutaba.
- (f) Por muerte del afiliado:** 45% del I.B.L., más el 2% de dicho ingreso por cada 50 semanas adicionales de cotización a las primeras 500 semanas de cotización sin que exceda el 75% del I.B.L. El monto de la pensión no podrá ser inferior al salario mínimo legal.

**Factores Salariales:** Asignación básica y sobresueldo nacional y horas extras si las devenga e hizo aportes

**Normas aplicables:** Art. 81 Ley 812 de 2003, Decreto 3752 de 2003, Ley 100 de 1993, Decreto 1158 de 1994, y las normas que la reglamenten.

### **Indemnización sustitutiva**

Vejez, invalidez y sobrevivientes (Vigencia Ley 812 del 2003)

### **Indemnización sustitutiva de pensión de vejez**

- El retiro del servicio habiendo cumplido con la edad, sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando.
- Certificado de la Secretaría de Educación de semanas cotizadas desde la fecha de ingreso hasta la fecha de retiro del servicio.
- Certificado de la Secretaría de Educación sobre el valor de los aportes efectuados durante la relación laboral con salarios y porcentajes de aportes.

### *Indemnización sustitutiva de pensión de invalidez*

- Ser inválido por riesgo común sin contar con el número de semanas cotizadas exigidas para tener derecho a la pensión de invalidez.
- Certificado de la Secretaría de Educación de semanas cotizadas desde la fecha de ingreso hasta la fecha de retiro del servicio.
- Certificado de la Secretaría de Educación sobre el valor de los aportes efectuados durante la relación laboral con salarios y porcentajes de aportes.

### *Indemnización sustitutiva de pensión de sobreviviente*

- Fallecer sin haber cumplido con los requisitos necesarios para que su grupo familiar adquiriera el derecho a la pensión de sobrevivientes
- Certificado de la Secretaría de Educación de semanas cotizadas desde la fecha de ingreso hasta la fecha de retiro del servicio.
- Certificado de la Secretaría de Educación sobre el valor de los aportes efectuados durante la relación laboral con salarios y porcentajes de aportes.

#### **Porcentaje**

Para determinar el monto de la indemnización sustitutiva se tendrán en cuenta la totalidad de las semanas cotizadas, aun las anteriores a la Ley 100/93. Se aplica la siguiente fórmula:

$$I = BC \times SC \times PPC$$

**Salario base de cotización (SBC):** Es el salario base de la liquidación de la cotización semanal promediado de acuerdo con los factores señalados en el Decreto 1158 de 1994, sobre los cuales cotizó el afiliado a la administradora que va a efectuar el reconocimiento, actualizado anualmente con base en la variación del IPC según certificación del DANE:

#### **Porcentaje:**

**Semanas Cotizadas (SC):** Es la suma de las semanas cotizadas a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

**PPC:** Es el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales ha cotizado el afiliado para el riesgo de vejez, invalidez o muerte por riesgo común, a la administradora que va a efectuar el reconocimiento.

A partir de la vigencia de la Ley 100/93, se tomará en cuenta el porcentaje de cotización del 13.5% del ingreso base de cotización. El 10.5% se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reserva para el efecto. El 3% restante sobre el ingreso base de cotización se destinará a financiar los gastos de administración y la pensión de invalidez y sobrevivientes.

**Factor Salarial:** Asignación básica, sobre sueldo nacional y horas extras si las devenga e hizo aportes.

**Normas Aplicables:** Art. 81 Ley 812 de 2003, Decreto 3752 de 2003, Art. 37 Ley 100 de 1993, Decreto 1158 de 1994, Decreto reglamentario 1730 de 2001.

### *Auxilio Funerario*

**Derecho:** La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario.

**Monto:** Será equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario.

**Normas Aplicables:** Ley 100 de 1993 Artículo 51.

## 7. Modelo de liquidación

### Pensión de jubilación

**Pedro Pérez**

Nació el 27 de noviembre de 1950

**Tiempo de servicio:**

De 1973-04-01 al 2005-12-30

**Cumple status para pensión:**

2005-11-27

1973-04-01

32-07-26

Fórmula para contabilizar el tiempo de servicio laborado

Fórmula de liquidación valor de la mesada pensional

$$\frac{\text{Promedio de los salarios del año inmediatamente anterior al status} \times 75\%}{360 \text{ días}} = \text{Valor mesada pensional}$$

**Fecha adquisición de status:**

Noviembre 27 de 2005 (Fecha en la que cumple los requisitos de edad y tiempo de servicio).

**Período de liquidación de la pensión:** noviembre 28 de 2004 a noviembre 27 de 2005.

### Año 2004 (33 días)

Asignación Salarial	Valor
Asignación básica	\$1.000.000
Prima de alimentación	\$ 324
Prima de vacaciones	\$ 500.324
Prima de navidad	\$1.042.018

### Año 2005 (327 días)

Asignación Salarial	Valor
Asignación básica	\$1.200.000
Prima de alimentación	\$ 324
Prima de vacaciones	\$ 600.324
Prima de navidad	\$1.250.351

Adicionalmente el docente devengó horas extras en el año de adquisición del status las cuales se entran a liquidar a continuación:

### CERTIFICADO HORAS EXTRAS:

#### AÑO 2004

Diciembre: \$210.000,00

#### AÑO 2005

Enero: \$230.320,00

Febrero: \$210.150,00

Marzo: \$215.000,00

Junio: \$180.500,00

Agosto: \$225.000,00

Octubre: \$175.000,00

Noviembre: \$228.500,00

\$1.446.199,00 / 12 = \$120.517,00

Se suma el total de horas extras certificadas en el año de status y se divide en 12 para saber el valor que se toma de horas extras en la liquidación del valor de la mesada.

Ahora se entra a liquidar los demás factores salariales certificados:

### Asignación básica

(f) Salario:

Año 2004: \$1.000.000

Año 2005: \$1.200.000

(f) Promedio:

#### 1. Asignación básica

Año 2004

$$\frac{1.000.000 \times 33 \text{ días de 2004}}{360} = \$91.667$$

Año 2005

$$\frac{1.200.000 \times 327 \text{ días de 2005}}{360} = \$ 1.181.667$$

#### 2. Alimentación= \$324

3. **Vacaciones:** Una doceava de lo certificado para el año 2005=\$50.027

4. **Prima de navidad:** Se toman meses completos para el presente caso. Como el estatus se cumplió el 27 de noviembre de 2005, del año 2004 se toma un (1) mes y del año 2005 se toman once (11) meses.

### Liquidación prima de navidad

Promedio:

Año 2004

$$\$1.042.018 / 12 \times 1 / 12 = \$ 7.236$$

Año 2005

$$\$1.250.351 / 12 \times 11 / 12 = \$95.513$$

Promedio prima de Navidad = \$102.749

Luego de liquidado cada factor salarial se realiza la sumatoria de los mismos y se multiplica el resultado por el 75%, para determinar el valor de la mesada pensional como se demuestra a continuación:

Asignación básica:	\$1.181.667,00
Prima de alimentación:	\$324,00
Prima de vacaciones:	\$50.027,00
Prima de navidad:	\$102.749,00
Horas extras:	\$120.517,00
Salario base liquidación:	\$1.455.284 x 75% =\$1.091.463
Valor mesada pensional:	\$1.091.463,00

*Pensión de jubilación con cuota parte y por tiempo de servicio:*

Sanago Merchán nació el 27 de noviembre de 1947

Tiempos de servicio laborados:

Tiempo de Servicio	Entidad Previsional Cotizó	AÑO	MES	DÍA	TOTAL DÍAS
1968-07-28 AL 1972-10-21	CAJANAL	4	2	23	1.523
1985-04-29 AL 1990-06-22	FAVIDI	5	1	23	1.853
1992-05-05 AL 1996-12-12	FNPSM	4	7	7	1.657
1997-01-20 AL 2003-01-27	FNPSM	6	0	7	2.167
<b>TOTAL TIEMPO SERVICIO</b>		<b>19</b>	<b>10</b>	<b>60</b>	<b>7.200</b>

### Fórmula para liquidar el tiempo de servicio:

Para todos los efectos se toma la fecha mayor y se efectúa una resta simple a la fecha menor (debe tenerse en cuenta que los meses prestan 30 días a los días, y los años doce meses a los meses) en cada periodo así:

#### Tiempo Cotizado a Cajanal

$$\begin{array}{r} 1972 \quad 10 \quad 21 \\ 1968 \quad 07 \quad 28 \\ \hline 4 \text{ años} \quad 02 \text{ meses} \quad 23 \end{array} = 1.523 \text{ días}$$

#### Tiempo Cotizado a Favidi

$$\begin{array}{r} 1990 \quad 06 \quad 22 \\ 1985 \quad 04 \quad 29 \\ \hline 5 \text{ años} \quad 1 \text{ mes} \quad 23 \end{array} = 1.853 \text{ días}$$

#### Tiempo Cotizado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

$$\begin{array}{r} 1996 \quad 12 \quad 12 \\ 1992 \quad 05 \quad 05 \\ \hline 4 \text{ años} \quad 7 \text{ meses} \quad 7 \end{array} = 1.657 \text{ días}$$

$$\begin{array}{r} 2003 \quad 01 \quad 27 \\ 1997 \quad 01 \quad 20 \\ \hline 6 \quad 0 \quad 7 \end{array} = 2.167 \text{ días}$$

Total días laborados = 7.200

Fecha adquisición estatus = 2003-01-27

#### Año 2002 (333 días)

Asignación Salarial	Valor
Asignación básica	\$467.000
Prima de alimentación	\$1.300
Prima de vacaciones	\$254.069
Prima de navidad	\$490.222

#### Año 2003 (27 días)

Asignación Salarial	Valor
Asignación básica	\$500.493
Prima de alimentación	\$ 1.450
Prima de vacaciones	\$271.886
Prima de navidad	\$524.600

### Liquidación factores salariales:

#### 1. Asignación básica

$$\begin{array}{r} \text{Año 2002} \\ 467.750 \times 333 \text{ días} \\ \hline = \$432.669 \\ + \quad 360 \\ \text{Año 2003} \\ 500.493 \times 27 \text{ días} \\ \hline = \$37.537 \\ \quad 360 \end{array}$$

Promedio asignación básica = \$470.206.00

#### 2. Alimentación

$$\begin{array}{r} \text{Año 2002} \\ 1.300 \times 333 \text{ días} \\ \hline = \$1.203 \\ \quad 360 \\ \text{Año 2003} \\ 1.450 \times 27 \text{ días} \\ \hline = \$109 \\ \quad 360 \end{array}$$

Promedio prima alimentación = \$1.312.00

#### 3. Vacaciones

Es una doceava de lo certificado para el año 2002 = \$254.069/12 = \$21.172

Promedio Prima Vacaciones = \$21.172.00

#### 4. Prima de navidad

Se toman meses completos.

En este caso se toma una doceava de la prima de navidad certificada para el año 2002 =  $\$490.222/12 = \$40.852$

Promedio prima navidad =  $\$40.852.00$

Asignación básica:	\$ 470.206.00
Prima de alimentación:	\$1.312.00
Prima de vacaciones:	\$21.172.00
Prima de navidad:	\$40.852.00
<hr/>	
Salario base liquidación:	$\$533.542.00 \times 75\%$ = $\$400.157.00$
Valor mesada pensional:	\$400.157.00

#### Distribución de cuotas partes:

$$\text{CAJANAL: } \frac{\$400.157 \times 1.523}{7.200} = \$84.644$$

$$\text{FAVIDI: } \frac{\$400.157 \times 1.853}{7.200} = \$102.985$$

$$\text{FNPSM: } \frac{\$400.157 \times 3.824}{7.200} = \$212.528$$

#### Pensiones de Ley 100 de 1993

¿Cómo se obtiene el ingreso de base de liquidación?

Pensión de vejez, pensión de sobrevivientes y pensión de invalidez.

Para liquidar las pensiones de Ley 100 de 1993 y 797 de 2003, se debe establecer el ingreso base de liquidación, el cual se determina con el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si éste fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE.

(Art. 21 de la Ley 100 de 1993). Ejemplo para obtener el ingreso base de liquidación de una pensión de invalidez:

El educador que ingresó a la docencia el 1 de febrero del 2004 y la fecha de la calificación 30 de noviembre del 2006, (con una pérdida de la capacidad para laborar del 55%), es decir, le certifican tiempo de servicio desde el 1 de febrero de 2004 hasta el 30 de noviembre de 2006, para obtener el ingreso base de liquidación, se debe tomar los últimos 10 años laborados y en el caso de las pensiones de invalidez y sobreviviente todo el tiempo, si este es inferior a los 10 años; docente en grado D así:

TIEMPO DE SERVICIO	DÍAS	SUELDO	IPC	VALOR ACTUALIZADO
2004-02-01 A 2004-12-30	330	1.618.722	5,5	$1.773.266 \times 330$ /1020=573.704
2005-01-01 A 2005-12-30	360	1.707.752	4,85	$1.784.259 \times 360$ /1020=629.739
2006-01-01 A 2006-11-30	330	1.793.140	4,48	$1.793.140 \times 330$ /1020=580.134
<b>SALARIO BASE DE LIQUIDACIÓN</b>				<b>=1.783.577</b>

$$\$1.783.577 \times 45\% = \$802.610.00$$

Este es el valor de la mesada de la pensión de invalidez.

## 8. Trámite para el reconocimiento

de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

#### Radicación de solicitudes

Con ocasión de la expedición del Decreto 2831 de 2005, la entidad fiduciaria implementó el SISTEMA DE RADICADO UNICO NACIONAL – NURF, mediante el cual cada Secretaría de Educación radica las solicitudes de prestaciones económicas presentadas por los educadores a nivel nacional, en forma simultánea.

### *Gestión a cargo del docente*

El docente una vez cumple los requisitos de ley para hacer exigible una prestación, ingresa a la página WEB, [www.fomag.gov.co](http://www.fomag.gov.co), e imprime el formato de solicitud de la prestación (establecido por la entidad fiduciaria según Decreto 2831 de 2005), allega los soportes documentales exigidos según el tipo de prestación (que están registrados en el formato) y presenta su solicitud en la respectiva Secretaría de Educación a la cual pertenece.

### *Gestión a cargo de las Secretarías de Educación*

**RADICAR** en el Aplicativo Único Nacional y en estricto orden cronológico, las solicitudes de prestaciones económicas que presentan los docentes.

**REVISAR** la documentación aportada por el docente y siempre que se reúnan los requisitos legales exigidos, **SUSTANCIAR** y **ELABORAR EL PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO**, para su envío dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación.

**SUSCRIBIR** el acto administrativo de reconocimiento de la prestación que deba pagar el Fondo, previa aprobación de la entidad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según lo establecido en las leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la Ley.

**REMITIR** a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.

Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.

Adicionalmente corresponde a las Secretarías de Educación:

- ⌘ Publicar los avisos para trámite de prestaciones causadas por docentes fallecidos, actividad que se debe realizar previo envío del expediente a la entidad Fiduciaria y una vez vencido el término legal.
- ⌘ Notificar al docente del acto administrativo, controlando términos de ejecutoria.
- ⌘ Recepcionar y estudiar recursos, revocatorias, cumplimiento de fallos y otras solicitudes de los docentes remitirlos a la fiduciaria para lo de su competencia
- ⌘ Responder a despachos judiciales sobre copias de expedientes de prestaciones de docentes.
- ⌘ Archivar expedientes de prestaciones de docentes.
- ⌘ Atender tutelas relacionadas con los trámites de su competencia; es decir, debe responder por los expedientes que se encuentran en trámite en el ente territorial.

### 117 Atender derechos de petición y solicitud de información en los trámites de su competencia.

Ahora bien, es de precisar que a partir del mes de noviembre del año 2013, se implementó el sistema de digitalización de las prestaciones económicas a cargo de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Una vez es radicada la solicitud, la Secretaría de Educación revisa la documentación para ser entregada al digitalizador de cada entidad territorial, quien digitaliza la documentación de la prestación para posteriormente ser aprobado por el coordinador de cada Secretaría de Educación, la cual es enviada a un webservice y es consultada por el aplicativo de gestión documental por los sustanciadores de Fiduprevisora S.A.

Lo anterior aplica para el envío de actos administrativos notificados y para pago.

### Intereses a las cesantías

El pago de intereses a las cesantías se realiza a los docentes afiliados al Fomag con régimen de ANUALIDAD.

Los reportes de cesantías para pago de intereses son remitidos a la entidad Fiduciaria por las Secretarías de Educación a nivel nacional.

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconoce y paga un interés anual sobre saldo de las cesantías existentes a 31 de diciembre de cada año, en caso de pago de cesantía definitiva antes de esta fecha no se reconoce intereses en virtud de la Ley 91 de 1989.

El pago de intereses a las cesantías que el titular no alcanzó a cobrar por fallecimiento, se reprograman a favor de los beneficiarios reconocidos en la cesantía definitiva.

La tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia varía cada año lo que afecta la liquidación de intereses y en consecuencia el monto a pagar por este concepto.

Los pagos por concepto de intereses a las cesantías se programan a través de los Bancos Popular o Agrario, tomando como referencia el municipio por el cual fue reportado por la Secretaría de Educación.

Es necesario tener en cuenta que el pago de una cesantía parcial afecta el acumulado de sus cesantías y por ende la liquidación de intereses.

Para el caso de los hijos estudiantes (18 años o más años de edad y hasta los 25), deberán acreditar la calidad de tales, mediante certificación auténtica expedida por el establecimiento de educación formal básica, media o superior, aprobado por el Ministerio de Educación, en el cual se cursen los estudios, con una intensidad de por lo menos 20 horas semanales, en papel de seguridad o en papelería original de la universidad, cada 6 meses o cada año según el caso.

En caso de que requiera el cambio del sitio de pago de su prestación a un lugar cercano a su residencia, debe enviar una comunicación solicitando el traslado pertinente, teniendo en cuenta que existen convenios para pagos con los bancos BBVA, Popular a nivel nacional y Banco Agrario.

Para solicitar reprogramación del pago de sus prestaciones, se requiere el envío de su petición mediante CARTA que contenga su FIRMA AUTENTICADA ante Notaría, anexando el certificado de SUPERVIVENCIA ORIGINAL con vigencia a 30 días de expedición, fotocopia legible de la cédula, dirección y número telefónico a la Dirección de Afiliaciones y Recaudos de la Vicepresidencia Fondos de Prestaciones.

## *Normatividad relacionada con el régimen de excepción docente*

**Ley 6 de 1945:** Sobre Pensiones y Cesantías.

**Decreto 1160 de 1947:** Auxilio de cesantía.

**Decreto 2755 de 1966:** Destinos anticipos de cesantías.

**Decreto 3135 de 1968:** Régimen pensional del orden nacional.

**Decreto 3118 de 1968:** Crea el Fondo Nacional de Ahorro.

**Decreto 1848 de 1969:** Reglamentario del decreto 3135 de 1968.

**Decreto 162 de 1969:** Reglamenta el Decreto 3118 de 1968.

**Decreto 224 de 1972:** Pensión post mortem 18 años.

**Ley 12 de 1975:** Pensión post mortem 20 años.

**Ley 43 de 1975:** Nacionalización de la Educación.

**Ley 4 de 1976:** Auxilio funerario. Ley 65 de 1946: Disposiciones sobre cesantías.

**Decreto 2277 de 1979:** Estatuto docente.

**Ley 44 de 1980:** Sustitución provisional de pensión.

**Ley 33 de 1985:** Régimen transición pensiones.

**Ley 71 de 1988:** Pensión por aportes y reliquidación de pensión.

**Decreto 1160 de 1989:** Reglamentario de la ley 71 de 1988. Establece Régimen de Prima Media en pensiones para nuevos vinculados a la docencia.

**Ley 91 de 1989:** Mediante la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**Decreto 888 de 1991:** Reglamenta el decreto 2755 de 1966.

**Ley 100 de 1993:** Régimen de prima media con prestación definida.

**Ley 60 de 1993:** Mediante la cual se da la posibilidad de afiliación de los docentes territoriales al FNPSM.

**Decreto 2709 de 1994:** Reglamenta Artículo 7 ley 71 de 1988.

**Decreto 1158 de 1994** y Acta Liquidación servicios en vigencia **Ley 812 de 2003.**

**Decreto 196 de 1995:** Mediante el cual se reglamenta la afiliación al fondo de los docentes territoriales.

**Decreto 2370 de 1997:** Mediante el cual se establecen los requisitos de afiliación de los docentes territoriales.

**Ley 715 de 2001:** Sistema General de Participaciones.

**Decreto 1278 de 2002:** Estatuto de profesionalización docente.

**Ley 860 de 2003:** Requisitos pensión de invalidez Ley 100 de 1993.

**Ley 797 de 2003:** Reglamentaria de Ley 100 de 1993 requisitos pensiones.

**Decreto 3752 de 2003:** Nuevo proceso de afiliación de docentes al Fondo del Magisterio.

**Decreto 2831 de 2005:** Reglamentario de la ley 91 de 1989 y 962 de 2005.

**Ley 962 de 2005:** Competencia Secretarías de Educación.

**Ley 1071 de 2006:** Nuevo destino cesantías.

**Decreto 1655 de 2015:** Seguridad y salud en el trabajo para los educadores afiliados al Fondo de prestaciones del magisterio.

## 9. Formatos

---

*Para la elaboración de las certificaciones laborales y salariales que deben emitir las entidades territoriales*

Las certificaciones y formatos deben venir diligenciados completamente, recuerde que es el ente territorial quien maneja las hojas de vida de los docentes y por ende toda la historia laboral del mismo.

La información contenida en las dos (2) certificaciones debe coincidir en su totalidad.

La información contenida en las certificaciones expedidas por los entes territoriales determina el régimen prestacional que la entidad fiduciaria aplica en cada caso para el reconocimiento de una prestación. Debe ser exacta, precisa y consistente.

La certificación de la historia laboral debe contener cada una de las situaciones administrativas que ha tenido el docente desde su vinculación hasta la fecha de expedición de la certificación, indicando tipo, fecha y número de acto administrativo, clase de novedad, duración de la misma.

El docente debe diligenciar los formatos completamente, así como el funcionario que radica la solicitud, los cuales deben ser descargados a través de la página web: [www.fomag.gov.co](http://www.fomag.gov.co)

Los requisitos exigidos para cada tipo de prestación deben estar completos, la falta de alguno de ellos generará la devolución del expediente y demora innecesaria en el trámite.

**I. DATOS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN**

La secretaría de educación \_\_\_\_\_ con NIT \_\_\_\_\_, en su condición de entidad nominadora y empleadora, expide la presente certificación para efectos de ser tenida en cuenta dentro del trámite prestacional adelantado ante el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO administrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A.

ORDEN: DEPARTAMENTAL   
MUNICIPAL   
DISTRITAL

---

**II. DATOS DEL DOCENTE**

1. NOMBRES PRIMER APELLIDO \_\_\_\_\_ SEGUNDO APELLIDO \_\_\_\_\_  
PRIMER NOMBRE \_\_\_\_\_ SEGUNDO NOMBRE \_\_\_\_\_

2. TIPO DE DOCUMENTO CC  CE  NÚMERO DE DOCUMENTO \_\_\_\_\_

3. GRADO ESCALAFÓN \_\_\_\_\_

4. CORREO ELECTRÓNICO \_\_\_\_\_

---

**III. SITUACIÓN LABORAL**

**5. TIPO DE VINCULACIÓN**

NACIONAL <input type="checkbox"/> NACIONALIZADO <input type="checkbox"/>	TERRITORIAL - DECRETO 196 DE 1995	LEY 812 DE 2003 (Provisionalidad - Período de Prueba - Propiedad)	6. RÉGIMEN DE CESANTÍAS ANUALIDAD <input type="checkbox"/> RETROACTIVIDAD <input type="checkbox"/>
	DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/> DISTRITAL <input type="checkbox"/>	DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/> DISTRITAL <input type="checkbox"/>	

FUENTE FINANCIACIÓN  
RECURSOS PROPIOS   
FINANCIADOS   
COFINANCIADOS

7. FUENTE DE RECURSOS: SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN (SGP)

8. CARGO DOCENTE  RECTOR  COORDINADOR  SUPERVISOR   
DIRECTOR RURAL  PREESCOLAR  OTRO  CUÁL? \_\_\_\_\_

9. NIVEL PREESCOLAR  PRIMARIA  SECUNDARIA  MEDIA

10. ACTIVO SI  NO

11. TIPO DE NOMBRAMIENTO PROPIEDAD  PERÍODO DE PRUEBA  PROVISIONALIDAD  PLANTA TEMPORAL

---

**IV. HISTORIA LABORAL**

NOVEDADES	TIPO AA	No. de AA	FECHA DE A.A.	FECHA POSICIÓN	DESDE	HASTA	ENTIDAD A LA CUAL AFORTO
			DD/MM/AAA	DD/MM/AAA	DD/MM/AAA	DD/MM/AAA	
1	TIPO DE NOVEDAD						
	ESTABLECIMIENTO						
	MUNICIPIO						
2	TIPO DE NOVEDAD						
	ESTABLECIMIENTO						
	MUNICIPIO						
3	TIPO DE NOVEDAD						
	ESTABLECIMIENTO						
	MUNICIPIO						
4	TIPO DE NOVEDAD						
	ESTABLECIMIENTO						
	MUNICIPIO						
5	TIPO DE NOVEDAD						
	ESTABLECIMIENTO						
	MUNICIPIO						

---

**V. OBSERVACIONES** (PERMITIR QUE EL FUNCIONARIO QUE GENERA CERTIFICADO PUEDA CARGAR LAS OBSERVACIONES NECESARIAS)

---

**VI. DATOS DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA**

NOMBRE COMPLETO \_\_\_\_\_  
TIPO DE DOCUMENTO CC  CE  NÚMERO DE DOCUMENTO \_\_\_\_\_  
CARGO \_\_\_\_\_

FECHA \_\_\_\_\_ FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA \_\_\_\_\_

## Manual para la expedición de certificados de historias laborales

Fiduprevisora S.A., como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, da a conocer y pone a disposición de las Secretarías de Educación el formato único para la expedición de certificado de historia laboral para las diferentes prestaciones que se reconocen a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La información que se registre y su confiabilidad dependen del funcionario competente.

### Objeto

Este formato tiene por objeto facilitar la correcta utilización del certificado por parte de los funcionarios de las Secretarías de Educación que sean asignados para el manejo y utilización del mismo, para lo cual deben ingresar la información según el orden en que fue diseñado, es decir según los parámetros requeridos.

## Procedimiento para el ingreso de los datos

### Datos:

- Ingresar nombre de la Secretaría de Educación que certifica y a la cual pertenece el educador.
- Indicar si la Secretaría de Educación es Departamental, Municipal o Distrital.

### Datos del docente:

- Diligenciar ingresando en el orden establecido el primer apellido, segundo apellido, primer nombre y segundo nombre del docente que se certifica.
- **Tipo de documento:** Escoger el tipo de documento según sea cada caso e ingresar el número del documento de identificación.

- Certificar el grado del escalafón en que se encuentra el docente a la fecha de la expedición del certificado de historia laboral.

## Situación laboral

### Tipo de vinculación:

- El formato está diseñado para que la Secretaría de Educación, diligencie el tipo de vinculación a que pertenece el educador, escogiendo el régimen legal aplicable y la fuente de recurso.

- **Cargo:** El funcionario encargado de expedir el certificado debe validar el cargo en que se encuentra ejerciendo el docente a la fecha de la certificación laboral.

- **Nivel:** Certificar para que nivel del sistema educativo nacional fue nombrado el docente que se certifica.

- **Activo:** Diligenciar el campo según si el docente se encuentra activo o retirado de la docencia.

- **Tipo de nombramiento:** Registrar el tipo de nombramiento por la cual fue nombrado el docente (Provisionalidad, Periodo de Prueba y Propiedad).

## Historia laboral

### Novedades:

En el registro de historia laboral, la Secretaría de Educación, debe diligenciar el campo, ingresando desde el primer nombramiento, tipo de nombramiento, No. del Acto Administrativo de nombramiento, fecha del Acto Administrativo de nombramiento, fecha de posesión, periodo certificado con fecha de inicio y terminación de cada periodo laborado, indicando igualmente la caja de previsión a la cual se efectuaron los aportes de ley, según el caso.

Registrar todas las novedades administrativas del educador que se certifica, (comisiones de estudio remuneradas, comisiones de estudio no remuneradas, comisiones en servicio activo, en licencia no remunerada, por encargo, permuta, traslado nombramiento, suspensión en el ejercicio de sus funciones y las demás consagradas en el Artículo 59 del Decreto 2277 de 1979 y las consagradas en el Estatuto Docente 1278 de 2002.

*Nota: Secretaría de Educación:*

Al certificar las novedades administrativas, registrarlas una a una, certificando la fecha de inicio como la fecha de terminación, igualmente certificar si es o no remunerada.

#### **Ejemplo:**

IV Historia Laboral: Tipo de novedad: Comisión no remunerada para ejercer cargo Administrativo (Secretario de Educación): Tipo A.A: Decreto- No. A.A\_\_\_ Fecha del A.A. \_\_\_ Desde (fecha de inicio de la novedad)

Hasta (fecha de Terminación de la novedad)- F. de previsión al cual ha aportado (se certifica la entidad de previsión a la cual se efectuaron los aportes de Ley por la comisión No remunerada).

Así mismo certificar si al finalizar la novedad administrativa hay reintegro al servicio docente o por el contrario medio renuncia.

#### **Observaciones:**

Este campo se diseñó, para que el funcionario que certifica efectúe las aclaraciones relacionadas con el tiempo de servicio laborado por el educador en su historia laboral, o con alguna novedad administrativa o en el desempeño de las funciones.

#### **Datos del funcionario que certifica:**

Es obligatorio diligenciar este campo por el funcionario delegado para la expedición del certificado de historia laboral, en el cual debe registrar el nombre y apellidos completos, tipo de documento de identificación, número de documento, cargo, fecha de expedición del certificado de historia laboral y firma del funcionario que certifica.



{fiduprevisora}

Por hoy, por mañana y por siempre.

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
FORMATO ÚNICO PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE SALARIOS  
CONSECUTIVO No.

fomag  
Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

**I. DATOS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL CERTIFICADA EN EDUCACIÓN**

La secretaría de educación \_\_\_\_\_ con NIT \_\_\_\_\_, en su condición de entidad nominadora y empleadora, expide la presente certificación para efectos de ser tenida en cuenta dentro del trámite prestacional adelantado ante el FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO administrado por la SOCIEDAD FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A.

ORDEN: DEPARTAMENTAL  MUNICIPAL  DISTRITAL

---

**II. DATOS DEL DOCENTE**

1. NOMBRES: PRIMERA APELLIDO \_\_\_\_\_ SEGUNDO APELLIDO \_\_\_\_\_  
PRIMER NOMBRE \_\_\_\_\_ SEGUNDO NOMBRE \_\_\_\_\_

2. TIPO DE DOCUMENTO: CC  CE  NÚMERO DE DOCUMENTO \_\_\_\_\_

3. GRADO ESCALAFÓN \_\_\_\_\_

4. ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO \_\_\_\_\_

5. CORREO ELECTRÓNICO \_\_\_\_\_

6. DIRECCIÓN DOMICILIO \_\_\_\_\_

7. TELÉFONO \_\_\_\_\_

8. MÓVIL \_\_\_\_\_

---

**III. SITUACIÓN LABORAL**

9. TIPO DE VINCULACIÓN

NACIONAL <input type="checkbox"/> NACIONALIZADO <input type="checkbox"/>	TERRITORIAL- DECRETO 196 de 1995	LEY 812 de 2003 (Provisionalidad - Periodo de Prueba - Propiedad)	10. RÉGIMEN DE CESANTÍAS ANUALIDAD <input type="checkbox"/> RETROACTIVIDAD <input type="checkbox"/>
	DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/> DISTRITAL <input type="checkbox"/>	DEPARTAMENTAL <input type="checkbox"/> MUNICIPAL <input type="checkbox"/> DISTRITAL <input type="checkbox"/>	

11. FUENTE DE RECURSOS: SGP  RECURSOS PROPIOS

12. CARGO: DOCENTE  DIRECTOR RURAL  RECTOR  PREESCOLAR  (Vinculado en este nivel antes de 1984) COORDINADOR  DIRECTOR DE NÚCLEO  OTRO  SUPERVISOR  CUAL? \_\_\_\_\_

13. NIVEL: PREESCOLAR  PRIMARIA  SECUNDARIA  MEDIA  CICLO COMPLEMENTARIO

14. ACTIVO: SI  NO

15. TIPO DE NOMBRAMIENTO: PROPIEDAD  PERIODO DE PRUEBA  PROVISIONALIDAD  PLANTA TEMPORAL

---

**IV. ESCALAFÓN**

16. GRADO DE ESCALAFÓN DD/MM/AA \_\_\_\_\_ 17. No. A.A. \_\_\_\_\_ 18. FECHA A.A. \_\_\_\_\_

19. FECHA DE EFECTOS FISCALES: CON ESPECIALIZACIÓN  MAESTRÍA  SIN ESPECIALIZACIÓN  DOCTORADO

---

**V. SALARIOS DEVENGADOS**

FACTORES SALARIALES	DESDE	HASTA	ENERO
Asignación Básica			\$
Asignación Adicional			\$
Pago de Vacaciones			\$
Total			\$

FACTORES SALARIALES	DESDE	HASTA	FEBRERO
Asignación Básica			\$
Auxilio de transporte			\$
Asignación adicional			\$
Auxilio alimentación			\$
Total			\$

Los factores salariales se reportarán por año discriminados por mes.

---

**VI. OBSERVACIONES** (PERMITIR QUE EL FUNCIONARIO QUE GENERA CERTIFICADO PUEDA CARGAR LAS OBSERVACIONES NECESARIAS)

---

**VII. DATOS DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA**

Nombre Completo: \_\_\_\_\_  
Tipo de Documento: \_\_\_\_\_ C.C.  C.E.  Número de Documento: \_\_\_\_\_  
Cargo: \_\_\_\_\_

FECHA \_\_\_\_\_ FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA \_\_\_\_\_

ANEXO HORAS EXTRAS				
AÑO 2010				
MES	VALOR HORA		No. HORAS	VALOR
ENERO			20	1900000
FEBRERO			20	250000
MARZO			20	250000
ABRIL			20	250000
MAYO			20	250000
JUNIO			20	250000
JULIO			20	250000
AGOSTO			20	250000
AÑO 2011				
MES	VALOR HORA		No. HORAS	VALOR
ENERO			20	1500000
FEBRERO			20	330000
MARZO			20	330000
ABRIL			10	330000
MAYO			20	330000
<b>TOTAL</b>				<b>6470000</b>
FECHA			FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE CERTIFICA	

### Manual del usuario para diligenciar el certificado de salarios

Fiduprevisora S.A., como administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, da a conocer y pone a disposición de las Secretarías de Educación el nuevo certificado de salarios, diseñado para facilitar la labor de liquidación de las diferentes prestaciones que se reconocen a los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La información que se registre y su confiabilidad dependen del funcionario competente.

#### Objeto

Este formato tiene por objeto facilitar la correcta utilización del certificado por parte de los funcionarios de las Secretarías de Educación que sean asignados para el manejo y utilización del mismo, para lo cual deben ingresar la información según el orden en que fue diseñado, es decir según los parámetros requeridos.

### Procedimiento para el ingreso de los datos

#### Datos:

- Ingresar nombre de la Secretaría de Educación que certifica y a la cual pertenece el educador.
- Indicando si la Secretaría de Educación es Departamental, Municipal o Distrital.

#### Datos del docente:

- Diligenciar ingresando en el orden establecido el primer apellido, segundo apellido, primer nombre y segundo nombre del docente que se certifica.
- **Tipo de documento:** Escoger el tipo de documento según sea cada caso e ingresar el número del documento de identificación.
- Certificar el grado del escalafón en que se encuentra el docente a la fecha de la expedición del certificado de historia laboral.

## Situación laboral

### Tipo de vinculación:

- El formato está diseñado para que la Secretaría de Educación, diligencie el tipo de vinculación a que pertenece el educador, escogiendo el régimen legal aplicable y la fuente de recurso.
- **Cargo:** El funcionario encargado de expedir el certificado debe validar el cargo en que se encuentra ejerciendo el docente a la fecha de la certificación laboral.
- **Nivel:** Certificar para que nivel del sistema educativo nacional fue nombrado el docente que se certifica.
- **Activo:** Diligenciar el campo según si el docente se encuentra activo o retirado de la docencia.
- **Tipo de nombramiento:** Registrar el tipo de nombramiento por el cual fue nombrado el docente (provisionalidad, periodo de prueba y propiedad), se adicionó planta temporal, con el fin de reportar a los docentes que van a nombrar para reemplazar al tutor con vinculación en propiedad y que ingresa en planta temporal. El docente tutor que ingresa nuevo, ingresa como tutor en planta temporal, el docente que se nombra para reemplazar al docente que está en propiedad, lo nombran como tutor, sigue en propiedad.

## Escalafón

### Grados de escalafón:

Registrar el grado del escalafón en que se encuentra el educador a la fecha de la certificación, registrando la fecha a partir de la cual surte efectos fiscales el ascenso, número de acto administrativo y fecha del mismo.

Igualmente registrar el grado del escalafón anterior al ascenso.

En este campo se adicionó para reportar a los docentes con mejoramiento con especialización - sin especialización - maestría - doctorado.

### Ejemplo:

Se reporta al docente del Grado 2C sin especialización. Se ingresa Grado 2C sin especialización y se marca.

## Salarios devengados

### Factores salariales:

Certificar los factores salariales devengados por el docente a la fecha de expedición del certificado, de acuerdo a la prestación que solicite y según la denominación determinada en el manual de actas de liquidación de prestaciones económicas, aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional y Consejo Directivo del Fondo del Magisterio, teniendo en cuenta la vinculación que ostente y el régimen legal aplicable.

Así mismo, debe registrarse el periodo por el cual devenga cada factor salarial certificado, indicando la fecha de inicio y terminación del factor devengado según sea anual o mensual.

En lo relacionado con las horas extras devengadas, deben certificarse en la modalidad (día, semanas, mes) y la intensidad y el valor de cada hora extra (tener en cuenta al momento de certificar el Decreto de salarios del año en que se certifica en lo relacionado con la intensidad horaria, valor de la hora extra, y grado en el escalafón en que se encuentra el docente, pues no se debe certificar intensidad horaria superior a lo establecido en el Decreto).

Para efectos de certificar para el trámite de una cesantía parcial o definitiva, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Si el salario devengado no ha variado en los últimos tres (3) meses anteriores a la fecha de corte (cesantía parcial) o a la fecha de retiro del servicio (cesantía definitiva) certificar el último salario devengado mensualmente.

- Si el salario devengado varió en los últimos tres (3) meses a la fecha de corte (cesantía parcial) o a la fecha de retiro del servicio (cesantía definitiva), el nominador debe certificar el año inmediatamente anterior según el caso.

- La prima de vacaciones debe certificarse el valor cancelado cuando se ha causado.

En cuanto a la certificación de salarios para el trámite de pensiones:

Certificar los salarios devengados por el educador en el año inmediatamente anterior a la adquisición del status de pensión.

Si la prima de navidad se ha pagado debe certificarse el valor pagado.

En los eventos de retiro definitivo del servicio, certificar los salarios devengados en el año inmediatamente anterior a la novedad de retiro.

Registrar la fecha inicial y final de los factores salariales que devengue el educador en el cargo asignado.

La prima de vacaciones certificar el valor cancelado cuando se ha causado.

La certificación de salarios para los docentes vinculados a la docencia en vigencia de la Ley 812 de 2003 (26 de junio), la Secretaría de Educación debe certificar los salarios devengados por el educador en los últimos diez (10) años anteriores a la adquisición del status de pensión o los que hubiere laborado a cargo de la Secretaría de Educación.

### Nota:

Se recuerda a la Secretaría de Educación, que al momento de expedir el certificado de salarios para el trámite de prestaciones, tener en cuenta el manual de actas de liquidación aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional para los docentes con vinculación nacional y vinculación nacionalizada.

Igualmente no certificar aquellos factores salariales que no se devengan mensualmente.

### Observaciones:

Este campo se diseñó para que el funcionario que certifica efectúe las aclaraciones relacionadas con el tiempo de servicio laborado por el educador en su historia laboral, o con alguna novedad administrativa o en el desempeño de las funciones.

### Datos del funcionario que certifica:

Es obligatorio diligenciar este campo por el funcionario delegado para la expedición del certificado de historia laboral, en el cual debe registrar el nombre y apellidos completos, tipo de documento de identificación, número de documento, cargo, fecha de expedición del certificado de historia laboral y firma del funcionario que certifica.

## *Instrucciones para el diligenciamiento del formulario único para expedición de certificados de salarios*

### *Certificado de salarios*

*Diligencie el formulario en forma clara, sin borrones, ni tachaduras. No se aceptan abreviaturas.*

#### *1. Datos de la Secretaría de Educación*

- **Secretaría de Educación:** Escriba el nombre completo de la entidad responsable de expedir el certificado de tiempo de servicios, ya sea el Departamento o Municipio Certificado.
- **NIT:** Escriba número de identificación tributaria (Nit) de la entidad (Secretaría de Educación).
- **Departamento:** Escriba el departamento al cual pertenece la Secretaría de Educación.

#### *2. Datos personales del docente*

- **Apellidos y nombres:** Escribalos según el orden establecido y conforme figura en el documento de identidad.
- **Documento de identidad:** Escriba completo el número del documento de identidad del docente.
- **Tipo de documento:** Marque con una equis (x) en la casilla correspondiente: C.C.: Cédula de ciudadanía. C.E.: Cédula de extranjería.

#### *3. Situación laboral*

- **Tipo de vinculación:** Señale el tipo de vinculación docente conforme a lo que está certificando, teniendo como referente la vinculación actual o la última en caso de estar retirado, para esto marque con una equis (x) al frente de la casilla correspondiente:

**Nacional:** Son los vinculados por nombramiento del Gobierno Nacional y los vinculados a partir del 1 de enero de 1990.

**Nacionalizado:** Son los vinculados por nombramiento de entidad territorial antes del 1 de enero de 1976 y los vinculados a partir de esta fecha hasta diciembre 30 de 1989, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975. Hasta el 31 de diciembre de 1989.

**Territorial:** Distritales, Departamentales y Municipales, afiliados al Fondo en virtud de la Ley 60 de 1993, Decreto 196 de 1995 y Decreto 2370 de 1997.

Si selecciona Territorial adicionalmente debe indicar:

**Subtipo:** Marque con una equis (x) al frente de la casilla correspondiente: Departamental, Municipal o Distrital.

**Fuente de recursos:** Identifique en esta casilla la fuente de recursos con la cual se afilió al docente: Financiado, Cofinanciado o Recursos Propios.

- **Cargo:** Marque con una equis (x) si es docente o directivo docente. En caso de ser directivo, especifique la modalidad de directivo.

- **Activo:** Indique si el docente se encuentra activo o no.

- **Nivel:** Marque con una (x) el nivel en el que labora el docente: Primaria, Básica Secundaria o Directivo Docente (si es docente).

- **Nombre del establecimiento educativo:** Escriba el nombre completo del plantel educativo donde labora el docente, la fecha de solicitud o el último en caso de que el docente este retirado.

- **Ciudad o Municipio:** Escriba la ciudad o municipio del plantel educativo.

- **Departamento:** Escriba el departamento del plantel educativo.

#### 4. Escalafón

- **Grado:** Indique el grado de escalafón actual a fecha de expedir la certificación. Según Decreto 2277 de 1979.
- **No A.A.:** Escriba el número del Acto Administrativo con el cual se otorgó la clasificación de escalafón.
- **Fecha A.A.:** Indique en números arábigos el día (DD), el mes (MM) y el año (AAAA) de la fecha en la que fue expedido el Acto Administrativo.
- **Fecha Efectos Fiscales:** Indique en números arábigos el día (DD), el mes (MM) y el año (AAAA) de la fecha a partir de la cual rige la clasificación de escalafón.

#### 5. Salarios devengados

- **Factores salariales:** Se debe determinar los factores salariales objeto de la liquidación, de acuerdo a la prestación que se va a tramitar, teniendo como referente la vinculación y el régimen legal aplicable.
- **Desde - Hasta:** Es el periodo en el cual se devenga el factor salarial que se está certificando.

**Nota:** Si se presentan modificaciones en los factores, se deberá certificar entre qué periodos devengó o no el factor que se está certificando.

- **Total:** Hace referencia al total de los valores devengados durante el periodo que certifican.
- **Aportes FOMAG docente:** Indique si se hizo la retención de aportes con destino al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

#### 6. Datos de quien certifica

- **Nombre completo:** Apellidos y nombres completos de quien certifica.

- **Documento de identidad:** Escriba completo el número del documento de identidad de quien certifica.

- **Tipo de documento:** Marque con una equis (x) en la casilla correspondiente: C.C.: Cédula de ciudadanía. C.E.: Cédula de extranjería.

- **Fecha:** En la que se expide la certificación.

- **Firma:** Del funcionario quien certifica.

**Nota:** Debe certificar el funcionario competente de expedir las certificaciones.

*Instrucciones para el diligenciamiento del formulario único para la expedición de certificado de historia laboral*

*Diligencie el formulario en forma clara, sin borrones, ni tachones. No se aceptan abreviaturas.*

Esta certificación de historia laboral, está compuesta por dos caras (anverso y reverso), las cuales deben ser diligenciadas en su totalidad la hoja No. 1 y la hoja No. 2.

Hoja No. 1:

##### 1. Datos de la Secretaría de Educación

- **Secretaría de Educación:** Escriba el nombre completo de la entidad responsable de expedir el certificado de tiempo de servicios, ya sea el Departamento o Municipio Certificado.

- **NIT:** Escriba número de identificación tributaria (Nit) de la entidad (Secretaría de Educación).

- **Departamento:** Escriba el departamento al cual pertenece la Secretaría de Educación.

## 2. Datos personales del docente

- **Apellidos y nombres:** Escribalos según el orden establecido y conforme figura en el documento de identidad.
- **Documento de identidad:** Escriba completo el número del documento de identidad del docente.
- **Tipo de documento:** Marque con una equis (x) en la casilla correspondiente: C.C.: Cédula de ciudadanía. C.E.: Cédula de extranjería.

## 3. Situación laboral

- **Tipo de vinculación:** Señale el tipo de vinculación docente conforme a lo que está certificando, teniendo como referente la vinculación actual o la última en caso de estar retirado, para esto marque con una equis (x) al frente de la casilla correspondiente:

**Nacional:** Son los vinculados por nombramiento del Gobierno Nacional y los vinculados a partir del 1 de enero de 1990.

**Nacionalizado:** Son los vinculados por nombramiento de entidad territorial antes del 1 de enero de 1976 y los vinculados a partir de esta fecha hasta diciembre 30 de 1989, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975. Hasta el 31 de diciembre de 1989.

**Territorial:** Distritales, Departamentales y Municipales, afiliados al Fondo en virtud de la Ley 60 de 1993, Decreto 196 de 1995 y Decreto 2370 de 1997.

**Si selecciona Territorial adicionalmente debe indicar:**  
**Subtipo:** Marque con una equis (x) al frente de la casilla correspondiente: Departamental, Municipal o Distrital.

**Fuente de recursos:** Identifique en esta casilla la fuente de recursos con la cual se afilió al docente:

- **Cargo:** Marque con una equis (x) si es docente o directivo docente. En caso de ser directivo, especifique la modalidad de directivo.
- **Activo:** Indique si el docente se encuentra activo o no.
- **Nivel:** Marque con una (x) el nivel en el que labora el docente: Primaria, Básica Secundaria o Directivo Docente (Si es docente).
- **Nombre del establecimiento educativo:** Escriba el nombre completo del plantel educativo donde labora el docente, a fecha de solicitud o el último en caso de que el docente este retirado.
- **Ciudad o Municipio:** Escriba la ciudad o municipio del plantel educativo.
- **Departamento:** Escriba el departamento del plantel educativo.

## 4. Escalafón

- **Grado:** Indique el grado de escalafón actual a fecha de expedir la certificación. Según decreto 2277 de 1979.
- **No A.A.:** Escriba el número del Acto Administrativo con el cual se otorgó la clasificación de escalafón.
- **Fecha A.A.:** Indique en números arábigos el día (DD), el mes (MM) y el año (AAAA) de la fecha en la que fue expedido el Acto Administrativo.
- **Fecha Efectos Fiscales:** Indique en números arábigos el día (DD), el mes (MM) y el año (AAAA) de la fecha a partir de la cual rige la clasificación de escalafón.

Hoja No. 2:

### 5. Historia laboral

- **Novedades:** Se refiere a las diferentes situaciones administrativas presentadas durante la relación laboral del docente, para el caso es necesario que se identifique con claridad lo siguiente:

- **Tipo de novedad:** Debe definir si es nombramiento, traslado, comisión docente y demás que hacen referencia a las diferentes situaciones administrativas.

- **Plantel o institución:** Indique el plantel o la entidad en la que se va a ejercer el tipo de novedad.

- **Municipio:** Indique el municipio/ciudad del plantel o institución.

**Nota:** En los casos en que el tipo de novedad sea nombramiento debe indicar si ejerce en propiedad, en interinidad o provisionalidad. En caso de comisiones debe indicar si es remunerada o no.

- **Tipo de A.A.:** Identifique si el Acto Administrativo corresponde a decreto o resolución.

- **Fecha de A.A.:** Indique en números arábigos el día (DD), el mes (MM) y el año (AAAA) de la fecha en la que fue expedido el Acto Administrativo.

- **Fecha Posesión:** Indique en números arábigos el día (DD), el mes (MM) y el año (AAAA) de la fecha efectiva de cumplimiento a lo dispuesto u ordenado en el Acto Administrativo.

- **Desde:** Indique en números arábigos el día (DD), el mes (MM) y el año (AAAA) de la fecha desde que labora con plenos efectos fiscales.

### 6. Datos de quien certifica

- **Nombre completo:** Apellidos y nombres completos de quien certifica.

- **Documento de identidad:** Escriba completo el número del documento de identidad de quien certifica.

- **Tipo de documento:** Marque con una equis (x) en la casilla correspondiente: C.C.: Cédula de ciudadanía. C.E.: Cédula de extranjería.

- **Fecha:** En la que se expide la certificación.

- **Firma:** Del funcionario quien certifica.

**Nota:** Debe certificar el funcionario competente de expedir las certificaciones.



# {fiduprevisora

Por hoy, por mañana y por siempre

{f}

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA